ANÁLISIS
Nº 9/2018

fesamericacentral.org

CIUDADES BURBUJA

Análisis Político-Jurídico de la Legislación de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) en Honduras

Fernando García Rodríguez

Julio 2018

El gobierno promueve desde 2010 la instalación de Ciudades Modelo en Honduras; o Zonas de Empleo y Desarrollo (ZEDE), como se les denominó en un segundo momento y figura bajo la cual finalmente fueron aprobadas en el Congreso Nacional.

Estas zonas autónomas, con sus propias leyes y administración son consideradas verdaderos micro estados dentro del Estado Nación en la concepción democrática y republicana de Honduras según su normativa constitucional.

Son burbujas en las que se "discriminará positivamente" a una población privilegiada que vivirá dentro de la burbuja, respecto a otra que será excluida y marginada al otro lado de la frontera de la misma.

Pero la ausencia de un debate nacional amplio e incluyente de todos los sectores que requeriría una decisión de tal magnitud sobre la visión de desarrollo del país; sumado a los vacíos legales y jurídicos que caen, según el autor, en la ilegalidad de inconstitucionalidad, constituyen una propuesta "desnacionalizadora" donde prevalecen intereses económicos de algunas élites, por sobre los intereses soberanos de una nación entera.

FRIEDRICH EBERT STIFTUNG

Índice

Resumen ejecutivo ... 3
Introducción ... 6
Decisiones Públicas, Escalas de Valores y Ética Pública ... 6
Contexto ... 8
Antecedentes históricos de la explotación económica ... 8
Políticas de la Administración Lobo-Hernández ... 9
Primera parte ... 10
Elementos Jurídicos: Inconstitucionalidad e Inseguridad Jurídica ... 10
Estado y Derecho ... 10
Jerarquía de la Norma Jurídica ... 11
Interpretación de la Norma Jurídica ... 12
Cesión de Soberanía y ZEDE ... 13
Estado de Excepción y ZEDE ... 13
Estado de Derecho, Influencias y Presiones ... 15
Estado de Derecho, Nación Democrática, Normas Jurídicas y Tratados Internacionales ... 16
Segunda parte ... 16
Inconstitucionalidad en la RED y su tránsito a las ZEDE ... 16
Deslegitimación, golpe y autoritarismo ... 16
Contradicción constitucional ... 17
Regiones Especiales de Desarrollo (RED) ... 18
La primera reforma ... 19
El Estatuto constitucional ... 19
Inconstitucionalidad ... 20
La base inconstitucional de la RED ... 21
Personajes involucrados y posiciones ... 22
Tercera parte ... 25
ZEDE O NO ZEDE ... 25
A las ciudades modelo sus promotores le dan una segunda oportunidad también inconstitucional con la Ley Orgánica de las ZEDE ... 25
El dictamen de las ZEDE ... 26
La reforma constitucional y las ZEDE ... 28
Comentarios de carácter general a la reforma constitucional ... 30
Aprobación de la Ley de las ZEDE ... 32
Seis Violaciones graves de la Ley ZEDE ... 32
Los dictámenes invisibles o no visibilizados ... 39
Conclusiones ... 43
Anexo ... 48

Resumen ejecutivo

La visión que tienen los promotores de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) constituye una propuesta contradictoria respecto a un marco político y jurídico de naturaleza democrática y republicana.

Se les llamaba "ciudades modelo", en consideración a la "Burbuja" en que supuestamente se vivirá respecto al resto de la Nación en la que está inmersa, la cual regularmente tiene indicadores económicos, sociales, de gobernabilidad y seguridad e institucionalidad jurídica y personal sumamente deteriorados, lo que les permite conceptualizar al Estado mismo como debilitado, degradado o fallido. En ellas nunca se producirán hechos como los que acontecen diariamente en el país en materia de inequidad, pobreza, pobreza extrema, exclusión, violencia, corrupción, impunidad, ineficiencia e ineficacia; y, por otra parte, existirá una total pertinencia de la normativa jurídica y las políticas públicas y todo será prosperidad económica.

Así de fabuloso es el proyecto con el que pregonan la materialización del "desarrollo humano sostenible" sus diferentes actores y promotores. Tantas veces los vendedores de ilusiones han estado presentes en el pasado en nuestra historia que una vez más su presencia y propuesta no es inaudita, aunque si inverosímil.

El gobierno promueve desde 2010 la instalación de Ciudades Modelo o Charter City en Honduras. Estas zonas autónomas, con sus propias leyes y administración son consideradas verdaderos microestados dentro del Estado Nación en la concepción democrática y republicana en la cual supuestamente se sustenta Honduras de conformidad con su normativa constitucional. Son burbujas en las que se "discrimina positivamente" a una población privilegiada que vive dentro de la burbuja, respecto a otra que es excluida y marginada al otro lado de la frontera de la misma. En lenguaje del 27 de enero de 2018: "La Honduras de acá y la Honduras de allá".

Desde el Poder Legislativo, entonces presidido por el Abogado Juan Orlando Hernández, y controlado en aquellos años por un nutrido bloque de diputados no sólo del partido de gobierno, sino respaldado por el ala más conservadora de otros partidos se aprobó una reforma constitucional para habilitar las "Regiones Especiales de Desarrollo". Posteriormente el Congreso aprobó una ley dirigida a implementar el proyecto denominado Estatuto Constitucional de las Regiones Especiales de Desarrollo (RED) y el programa correspondiente para la promoción de las mismas.

Esta acción, controversial debido a la ausencia de un debate nacional, la correspondiente concertación entre actores políticos y sociales del país y la imposición legislativa provocó que la oposición política desde diferentes planos ideológicos (la resistencia, sectores específicos de diferentes partidos políticos, etc.), la sociedad civil y el movimiento social se opusieran enérgicamente al proyecto de las ciudades modelo.

Desde el movimiento social se desarrolló una campaña nacional contra el proyecto, la cual incluyó actividades públicas y una acción ciudadana que culminó en la presentación de múltiples recursos de inconstitucionalidad ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). La que finalmente declaró inconstitucional la reforma a la carta magna y el Estatuto de las RED en aspectos sumamente graves por ser contrarias a la soberanía popular y nacional, lesionar las disposiciones sobre la integridad territorial y alterar la forma de gobierno.

Estas inconstitucionalidades están clara y precisamente tipificadas en la Constitución de la República y severamente sancionadas como delitos de traición a la patria.

La reacción de los Poderes del Estado no se hizo esperar, el sector gubernamental, ejecutó lo que algunos sectores han denominado como un golpe técnico que defenestró a la casi totalidad de magistrados y magistradas de la sala de lo constitucional, excluyendo únicamente al magistrado que suscribió un voto

particular que consideró constitucionales la reforma constitucional y el Estatuto de las RED.

Dicho Magistrado fue ascendido a presidente de la Sala de lo Constitucional y posteriormente nombrado Fiscal General del Estado por el Congreso Nacional con un procedimiento inusual.

Posteriormente el gobierno impuso una nueva reforma constitucional que en su criterio habilitaría las Ciudades Modelo y acompañó la reforma con la emisión de la Ley Orgánica de las ZEDE.

El Presidente Porfirio Lobo a su vez emitió un Acuerdo Ejecutivo en el que consigna el nombramiento de las 21 personas que integran el Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP) de las que 3 son hondureños (el 14%), 1 ex presidente hondureño con doble nacionalidad y el resto son extranjeros. La selección es contraria a lo establecido en la Ley de las ZEDE y lo que el acuerdo ejecutivo, señalan; las y los integrantes del CAMP sobre los cuales la población tiene información muy general sobre ellos y sostiene el criterio que han sido identificados y seleccionados con un sesgo político particular y algunos no cumplen con los requisitos señalados en la Ley.

La Ley de las ZEDE no solo no enmendó las inconstitucionalidades señaladas por el Poder Judicial, sino que reincidió en ellas y agregó nuevas manifestaciones de inconstitucionalidad y profundizó otras, que pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Respecto a la soberanía nacional. Entrega a manos de extranjeros el control de los territorios bajo el régimen especial de las ZEDE. Injerta en zonas del territorio ordenamientos jurídicos de otros Estados (derecho anglosajón), cercenando el ámbito jurisdiccional y territorial de la Constitución, el derecho internacional vigente en Honduras y la legislación nacional, puesto que todo el derecho positivo hondureño será válido en las ZEDE únicamente en lo que sea aplicable y que no contradiga la normativa adoptada por el Secretario Técnico y el CAMP.

2. Respecto a la integridad territorial. Se fracciona el territorio en microestados que tendrán entre otros su propia legislación, sistema fiscal, aduanas, policía y tribunales de justicia.

El Decreto Ley de las ZEDE también violenta la prohibición constitucional establecida en el Artículo N° 107 que preserva con exclusividad el derecho de propiedad fronteriza para hondureños y hondureñas por nacimiento.

El fraccionamiento del territorio en zonas autónomas no solo violenta grave y directamente a la soberanía nacional del Estado y la soberanía popular, sino que aniquila la autonomía municipal en los territorios donde se desarrollarían las ZEDE, ya que es en las poblaciones, donde radica la autonomía municipal, de acuerdo al Artículo N° 12 de la Ley de Municipalidades.

La población, particularmente la de los territorios en principio identificados como posibles ZEDE, no fue consultada para introducir las iniciativas de Ley y demás acciones que impulsan el proyecto de las ciudades modelo. La reforma constitucional y la Ley de las ZEDE no prevén que las comunidades sean consultadas para decidir sobre su futuro, sus medios de vida, e inclusive sobre la legislación a la que será sometida y las posibilidades impregnadas de realismo de un mayor nivel de pobreza, pobreza extrema, exclusión e inequidad con pérdida de sentido de identidad nacional. Particular relevancia adquiere el tema de la consulta para los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

Respecto a la forma de gobierno. De acuerdo a la Constitución, la forma de gobierno en Honduras es inviolable y se ejerce mediante el equilibrio de tres poderes independientes, complementarios y sin relaciones de subordinación. El Poder Legislativo no tiene facultades constituyentes (son limitadas y estrictamente de carácter legislativas y de controles; es decir, su competencia es para desarrollar la norma constitucional y reformarla en aquellos campos establecidos explícita o implícitamente en la misma).

Asimismo, no puede actuar bajo las dinámicas de las democracias parlamentarias. Sin embargo, el Congreso Nacional actuó como si tuviera poderes constituyentes y fuera el poder principal de una república parlamentaria que subordina bajo su mando los restantes poderes.

Ha derivado facultades propias del Estado a un equipo mayoritariamente extranjero, el CAMP, que usurpa facultades de otros Poderes del Estado porque:

i. Es quien decide cuál es la legislación que se aplicará en las ZEDE (Facultad legislativa),

ii. Es quien elabora la lista de candidatos extranjeros y hondureños a ser nominados como jueces dentro de las ZEDE (facultad usurpada en su Ley al Poder Judicial por el Congreso Nacional, quien decidió que habrá juzgados de excepción en las mismas y que se aplicará en ellas un sistema jurídico especial basado en las sentencias de los tribunales y no en el derecho positivo -legislación secundaria), contraviniendo la prohibición que el Constituyente dejó establecida en el Artículo N° 304 y además viola el numeral 1 del Artículo N° 313 de la Constitución que señala que corresponde a la "Corte Suprema de Justicia, organizar y dirigir el Poder Judicial (Facultad Judicial)".

iii. El Secretario Técnico que señala la Ley de las ZEDE, desempeñaría en cada ZEDE las funciones de dirección, administración y gobierno de las mismas a su cargo, lo cual incluye, entre otras la formulación, aprobación y ejecución de políticas "públicas" educativas, de salud, de empleo y de seguridad, prestación eficiente de servicios públicos, ejecución de la política fiscal, administración de puertos, aeropuertos y aduanas terrestres, promulgar la normativa o legislación interna de la ZEDE.

En conclusión, la reforma constitucional y la Ley Orgánica de las ZEDE producen en la práctica concreta los siguientes efectos:

i. Severos daños a la superestructura jurídico-política del Estado, provocando de alguna manera su auto eliminación; es decir, agudiza su fragilidad y desarticula y rompe con la relativa armonía y unidad del derecho positivo:
   a. la jerarquía de las normas establecidas legalmente;
   b. las normas de interpretación jurídica;
   c. las competencias y atribuciones de los diferentes Poderes del Estado establecida en la Constitución y demás leyes pertinentes al tema;
   d. el territorio; y,
   e. la institucionalidad pública centralizada y descentralizada.

ii. establece inequidades, incrementando profundamente las conflictividades entre clases y fragmenta la unidad nacional y la forma de gobierno.

Tomando en consideración que enfrentamos un Estado debilitado, degradado y en muchas de sus competencias y funciones caracterizado como "fallido", las repercusiones de utilizar como incentivo para atraer las inversiones privadas la creación de las ZEDE agravan la situación. En consecuencia, su análisis jurídico-político, socialización y debate son de urgencia y prioridad nacional.

Es importante precisar, en tal sentido, que los argumentos que usualmente se utilizan al exponer sobre las ZEDE se corresponden con una u otra escala de principios y valores o con intereses directamente ligados a la capacidad competitiva en el mercado externo.

Prevalecen en general, en las exposiciones los que responden a intereses ya establecidos o en promoción. En todos estos casos predominan los beneficios que pueden percibir individual o grupalmente y no los que social y democráticamente hayan sido concertados por la nacionalidad. Por otra parte, es importante señalar que toda iniciativa debe ser analizada en función de si constituye un proyecto que contribuye a fortalecer el sentido de nacionalidad; o, si en cambio constituye una iniciativa que se inserta en un proceso

de desnacionalización o, más grave aún, es que constituya en sí misma una iniciativa desnacionalizada o desnacionalizadora.

Este documento asume una posición crítica, reflexiva y analítica de las consecuencias jurídico-política y económicas de la propuesta desnacionalizadora de creación de las ZEDE en Honduras.

Introducción

Decisiones Públicas, Escalas de Valores y Ética Pública

La esencia de la vida de personas, organizaciones y Estados está definida por los principios y valores que orientan y dirigen sus actuaciones personales u organizacionales. Algunos pueden ser claros y explícitos y otros tácitos e implícitos y socialmente definidos.

Cuando se adopta una decisión, se ejecuta una acción o se promueve un proceso, estas, se refieren consciente o inconscientemente a aquellas escalas de principios doctrinarios y valores ideológicos previa y socialmente definidos, concertados o consensuados; unos forman parte de la normativa legal vigente y otros forman parte de la cultura de una nación.

En consecuencia lógica, al analizar una decisión por adoptar o adoptada es un imperativo hacerlo en el marco de dichas escalas de principios y valores; y, particularmente de las que han sido social y nacionalmente adoptadas, especialmente aquellas que constituyen el marco jurídico por excelencia: la Constitución.

Es decir, el análisis no puede ni debe ser efectuado solamente en función de si puede "ser útil" en el corto plazo o no, para uno u otro propósito, lo que constituye un planteamiento central de la filosofía del pragmatismo que es la que inspira al sistema capitalista, al modelo neoliberal y al extractivismo. Y, especialmente, si este análisis solo se hace en referencia a los "criterios de utilidad que una persona individualmente o un grupo considera como válidos".

Las consecuencias de esta forma de actuar por una autoridad pública (titular de un poder del Estado), son mucho más graves y trascienden a un plano histórico. Las consecuencias pueden ser muy graves si las mismas no son socializadas, consultadas y debidamente concertadas por las implicaciones que pueden tener para la población, ciudadanía y grupos de población en vulneración, como los pueblos indígenas y afrohondureños.

Otro enfoque que se debe tener en cuenta es el relacionado con la naturaleza del Estado. Es decir, si el enfoque es de un Estado Nacional o en cambio se quiere proponer un Estado con regiones autónomas, un Estado Federado o un Estado Confederado. Más grave aún, si se quiere hacer desaparecer el concepto e institución política y jurídica misma del Estado Nación para sustituirlo por "ciudades Estados", forma específica de organización histórica propia de la época medieval.

La integridad y honestidad que demanda la ética pública exige que se exponga, documente y justifique con toda claridad y precisión cada postura que se asume.

Es un deber de un Estado que se define como democrático -por su normativa constitucional, políticas de Estado y tratados internacionales suscritos-, dar a conocer públicamente la naturaleza y alcance de todas aquellas iniciativas de trascendencia nacional y en las cuales la población, la ciudadanía y los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, tienen el legítimo derecho de conocer sus consecuencias para la vida nacional, sus comunidades y su futuro personal y familiar.

Los planteamientos, iniciativas y decisiones de un gobierno como representante de un Estado Nación y en un marco de gobernabilidad democrática deben ser convincentes con el propósito de lograr aglutinar

la mayor cantidad posible de ciudadanos conscientes a favor de sus propuestas y así evitar la incertidumbre, inestabilidad social e ingobernabilidad.

Usualmente se entiende por Ciudad Chárter (Charter City), Ciudad Modelo, Ciudad Burbuja, Ciudad Estatuto o Ciudad Privada a aquel ámbito territorial administrativo que se rige por un estatuto jurídico propio. Son llamadas "modelo", en consideración a la burbuja en que supuestamente sus habitantes vivirán respecto al resto de la nación en la que está inmersa. La normativa jurídica que prevalece en ese ámbito territorial es la norma interna de la ciudad y no la estatal o nacional.

Las ciudades modelo se proponen como respuesta a los Estados débiles, frágiles o "fallidos". Es decir, aquellos que muestran indicadores económicos, sociales, de gobernabilidad, seguridad e institucionalidad jurídica y personal sumamente deteriorados.

En Honduras se viene insistiendo con fuerza por parte de los gobiernos del Partido Nacional, (ideológico político conservador) período 2010-2013 y 2014-2018, en promover e implementar esta forma de cesión de la Soberanía del Estado.

El proceso de instalación de las Ciudades Modelos ha sido controversial y ha contado con una fuerte oposición que trasciende las diferencias ideológicas o partidarias, razón por la cual ha pasado hasta ahora por dos momentos de promoción normativa, en ambos casos con dos denominaciones secuencialmente diferentes en la forma jurídica y políticamente igual de perjudicial para el Estado Nación y la soberanía popular:

i. La primera, las RED, aprobadas por el Congreso Nacional el 11 de agosto de 2011, mediante Decreto Legislativo N° 123-2011, fueron declaradas inconstitucionales por el Poder Judicial en octubre de 2012; y,

ii. La segunda, las ZEDE, fue aprobada mediante Decreto Legislativo N° 120-2013, el 5 de septiembre de 2013, y se encuentran en proceso de promoción y elaboración de estudios.

Así, por ejemplo, el presidente Hernández el 27 de septiembre de 2017, señalaba que la primera Zona Especial de Empleo sería en el Amatillo; y, en octubre señalaba que las ZEDE no serían un paraíso fiscal. El Secretario de Estado Ebal Díaz el 18 de octubre de 2017, señalaba que las Zonas de Empleo no violentan la soberanía y que se comenzarían a instalar en el año 2018.

El 30 de octubre se comentaba que Honduras rompiendo paradigmas se constituye en el quinto país en el mundo y primero en Centroamérica en dar paso a las zonas de empleo.

El 20 de noviembre de 2017 se anunció la primera gran oferta de empleo internacional en ZEDEs por parte de 30 empresas internacionales que supuestamente iban a ofrecer 80,000 empleos y se indicaba que podrían instalarse en lugares estratégicos del país como la frontera con El Salvador: El Amatillo (Municipio de Goascorán, Departamento de Valle, Honduras).

El 17 de enero de 2018, Centro de Estudio para la Democracia (CESPAD) denunciaba a las ZEDE como una fantasía ideológica de los libertarios y sus amenazas de desalojo de población en el Golfo de Fonseca, irrumpiendo la democracia nacional.

El 13 de abril de 2018, el Abogado Hernández en ocasión de la Tercera Cumbre Empresarial entre Perú y Honduras señalaba que el país atraería inversión mundial al ofrecer las ZEDE como zonas protegidas.

Uno de los países más interesados en las ZEDE ha sido Corea del Sur, con quien se habían venido desarrollando aproximaciones desde septiembre de 1996 y que, conforme al Tratado de Libre Comercio suscrito el 21 de febrero de 2018 y pendiente de su aprobación en el Congreso Nacional, podría ser de incentivo para la producción de café y la fabricación de arneses electrónicos.

Ambas conceptualizaciones permiten suponer que dicha denominación es para cambiar la figura

prevaleciente en el imaginario colectivo, respecto a las también mal llamadas "Ciudades Modelo", ya sumamente desprestigiadas; y porque el ámbito o espacio geográfico que cubrirían las mismas RED o ZEDE, es mucho más grande que el que normalmente se conceptualiza como ciudad.

La normativa y promoción de las Ciudades Modelo en Honduras provoca reacciones de oposición que deben ser consideradas para el análisis, ya que de lo que se trata, en forma resumida, es de una serie de acciones dirigidas para habilitar su implementación que, entre otros aspectos negativos, implica:

1. Fraccionar y atomizar el Estado Nación: aniquila los conceptos de soberanía territorial, soberanía popular, democracia participativa y autonomía municipal.

2. Ceder soberanía en aspectos fundamentales de un Estado de Derecho democráticamente constituido desde el punto de vista normativo: El imperio de la ley se fragmenta en una especie de microestados dentro del Estado Nación.

3. Acumulación, expropiación, apropiación y despojo y exterminio por poderes económicos nacionales y transnacionales de la riqueza, tesoros históricos y arqueológicos, proyectos de infraestructura de diferente tipo, el patrimonio nacional y los bienes comunes del pueblo hondureño, así como el sentido de identidad y la cosmovisión de los pueblos indígenas y afrohondureños.

4. Reformas constitucionales a artículos irreformables de la Constitución vigente (los llamados "Pétreos"); y que contienen tipificación delictiva a nivel Constitucional y de código penal. Adicionalmente, se violan y contradicen muchas normas de la legislación secundaria.

5. Multiplicidad de normas jurídicas aplicables en el país: Una vez constituidas las ZEDE pueden existir tantas normativas aplicables como "Zonas" se establezca, dando lugar a que lo que se considere legal y justo en una región del país sea ilegal en otra.

6. Pérdida de sentido para la institucionalidad nacional, particularmente la política, al modificar significativamente la forma de gobierno que constituye casualmente uno de los artículos considerados irreformables.

Contexto

Antecedentes históricos de la explotación económica

La historia de Honduras desde una perspectiva social, económica, política y jurídica, es una historia de abuso, saqueo y despojo.

Nuestra historia nacional expresa una misma realidad de conquista, colonización, dependencia, acumulación y neocolonialismo. Conceptos diferentes que reflejan una misma dramática realidad

Desde finales del siglo XIX (la reforma liberal) y durante el siglo XX, Honduras vivió la etapa de las concesiones bananeras y mineras, la de incentivos fiscales al desarrollo industrial y la equiparación de beneficios en el ámbito regional (Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial), compitiendo los países de la región por otorgar los más amplios beneficios a fin de atraer la inversión extranjera. Continuo la Zona Libre de Puerto Cortes, las Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP -desarrolló maquila-) y las Zonas Libres Turísticas (ZOLT) con un peso específico en hoteles y restaurantes de cadenas de comidas rápidas por su supuesta atracción turística.

En el período de 1979-1983, se promovió el establecimiento de una planificación en base a regiones de desarrollo, con las cuales se preveía estimular "polos de desarrollo regional" desde los que se extendiera el crecimiento de acuerdo con la "teoría del derrame o

goteo" (trickle down effect).

Su antecedente inmediato lo constituía el primer Plan de Desarrollo Nacional de 1954 que identificaba algunos de los recursos del país y sus potencialidades. En el mismo se planteó por primera vez los proyectos de ampliación de la frontera agrícola y los de colonización en el Departamento de Olancho y el Valle del Aguan.

Durante los años ochenta y noventa del siglo XX, se promovió el establecimiento de las ZIP y con ello las maquilas hasta el día de hoy, particularmente en textil vestuario que se fue ampliando progresivamente de confección a tejido plano e hilados y arneses electrónicos de alta calidad.

En los años noventa con la promoción del modelo neoliberal se adopta normas jurídicas, políticas públicas y de Estado, tratados de libre comercio y de protección de inversiones, impulsando las industrias extractivas (proyectos de minería a cielo abierto) y otras formas de control económico nacional y trasnacional, como es el caso del cultivo de palma africana, la elaboración y envasado de productos de consumo masivo y otros y su consecuencia el despojo.

Desde el inicio del siglo XXI, este fenómeno manifiesta una mayor necesidad de acumulación dentro de las lógicas del sistema capitalista y en sus grandes conglomerados empresariales transnacionales.

El predominio del capital financiero es evidente y se expresa con nuevas modalidades de expansión e integración (compras, adquisiciones y fusiones) de entidades financieras. De esta manera se presenta la sobrevivencia de las viejas formas de apropiación de plusvalía con nuevas expresiones concretas de acumulación y despojo.

Este proceso se basa en la idea de que la inversión extranjera y en particular el mercado externo constituye el principal estímulo al desarrollo de las economías nacionales subdesarrolladas o periféricas.

La tesis que soporta esta idea es la consideración de que en este tipo de países la acumulación de capital ha sido muy débil y el mercado interno muy reducido como para promover un crecimiento y/o desarrollo, olvidándose de la fuga de capital que se ha realizado en forma permanente y que por consiguiente no ha contribuido al desarrollo de una burguesía nacional autónoma, creadora y emprendedora en términos de Schumpeter.

Dentro de este marco de pensamiento, en enero de 2010, con el inicio de la administración del Presidente Lobo Sosa, el mismo Congreso de diputados que le quiso proporcionar un matiz legal al golpe de Estado aprobó mediante Decreto Legislativo la "Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras". En el Plan de Gobierno del Presidente Lobo entre las medidas de política para la creación de puestos de trabajo incluía la creación de Zonas de Rápido Desarrollo y "Charter Cities" (Página N° 70)

Dicho Plan identifico las regiones con mayor potencial productivo que podrían llamar más la atención de los inversionistas extranjeros, utilizando para ello el análisis de las cuencas hidrográficas (Decreto Legislativo N° 286-2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,129 del 2 de febrero de 2010 y Fe de Errata publicada el 07 de mayo de 2010 en La Gaceta N° 32, 205), antecedente inmediato de las RED y las ZEDE.

Políticas de la Administración Lobo-Hernández

Al asumir el gobierno encabezado por Porfirio Lobo Sosa, caracterizado por la gran debilidad de liderazgo del presidente y la notoria hegemonía de Juan Orlando Hernández entonces presidente del Congreso Nacional, la administración del Partido Nacional (2010-2014) enfrento la crisis y los efectos del golpe de Estado de la siguiente manera:

i. una carga impositiva indirecta en crecimiento constante que provoca mayor inestabilidad social;

ii. un endeudamiento interno y externo que se eleva en forma tan considerable que coloca en

situación de peligro las finanzas del Estado en el corto plazo;

iii. diferentes iniciativas de promoción y atracción de inversiones, entre ellas:

a. Honduras Open for Business, San Pedro Sula;
b. Regiones Especiales de Desarrollo (RED);
c. Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE). Por ejemplo, en ocasión del desarrollo del Consejo Empresarial de América Latina (CEAL), realizado en la ciudad Puerto de Tela, del 20 al 22 de marzo de 2014;
d. concesiones múltiples para proyectos de generación de energía limpia (hídrica, eólica y solar), así como explotación minera, sin la apropiada consideración a los impactos ambientales y los procesos de consulta previa, libre e informada, particularmente a los pueblos indígenas y afrohondureños conforme al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
e. constitución de múltiples fideicomisos para "facilitar" las coinversiones público-privadas mediante la figura de COALIANZA; y,
f. Subasta de empleos en octubre de 2017, evento al cual según información oficial se invitó 80 empresas internacionales y se obtuvo ofrecimientos no concretados todavía por aproximadamente 30,000 empleos.

Primera parte

Elementos Jurídicos: Inconstitucionalidad e Inseguridad Jurídica

Estado y Derecho

Un elemento fundamental de discusión lo constituyen los conceptos de Estado y de Derecho, los cuales se ha analizado en otros documentos elaborados por Fernando García Rodríguez, a partir de mayo de 2009, sobre democracia y participación ciudadana. Es importante retomar que ambos elementos en una sociedad son los instrumentos que la misma utiliza, según unos, para lograr una convivencia de la población y de la ciudadanía y en criterio de otros para lograr el control político y social de la misma.

Al hablar de la sociedad en una nación, lógicamente se hace referencia a las organizaciones políticas y de la sociedad civil existentes, las formas de relacionarse entre sí y con la institucionalidad del Estado; y, cuando es el caso, las formas de dominación, represión y control ideológico político predominantes.

En consecuencia, con las ZEDE se modifica la promoción, protección y tutela de sus Derechos Humanos y su efectivo ejercicio, así como la constitución de alianzas estratégicas y tácticas entre diferentes tipos de organizaciones y grupos sociales o políticos o, en su caso, su división y atomización.

Por consiguiente, igualmente, se hace referencia a las correlaciones de fuerza que pueden ir variando con el desenvolvimiento histórico de la conciencia y organización social y ciudadana a frente a dicho proceso de establecimiento de las ZEDE.

En el caso particular que nos ocupa todo parece indicar

que el Estado se utiliza, en muchos casos, como si fuere un "patrimonio personal, familiar o de grupo"; y, en consecuencia, las decisiones se adoptan en función de intereses de esta naturaleza y no determinados o al menos condicionados por el "Bien Común" o el "Interés Público".

Así mismo, es frecuente encontrar que las normas jurídicas se diseñan, formulan y aprueban de manera de fortalecer o consolidar poderes económicos en formación (lo que la población en general denomina los "nuevos ricos"), o consolidar y expandir los poderes económicos históricamente conformados. Un tercer caso lo constituyen las alianzas con empresas transnacionales.

En determinados momentos históricos, algunos grupos económicos en el poder político consideran oportuno, más para sus intereses particulares que nacionales, emitir disposiciones legales y de política pública que fomenten la inversión extranjera o las coinversiones mediante concesión de todo tipo de recursos naturales, proyectos de infraestructura, empresas y servicios del Estado y otros.

En el contexto actual la iniciativa se desarrolla por medio de la figura de las "Alianzas Público-Privadas (APP)". En el caso de Honduras se estableció por una Ley y se denominó COALIANZA, la cual es responsable de promover las ZEDE.

Adicionalmente, la figura utilizada del Fideicomiso está legalmente constituida en la legislación hondureña como mecanismo de administración de recursos entre particulares y no entre el Estado y los particulares.

De esta manera se puede considerar que hay algunos grupos que configuran su poder económico, político y social en el marco de la ley, otros sin consideración alguna de la norma jurídica; es decir, de manera extralegal (fuera de la ley); y, un tercer grupo, como ya se señaló, que formula y aprueba la ley en función de sus intereses principalmente económicos.

Jerarquía de la Norma Jurídica

Las normas jurídicas que se aprueban en un Estado son de diferente nivel jerárquico y naturaleza, por consiguiente, merecen un estudio cuidadoso con independencia y autonomía cada una de ellas, en su todo integral y para expresar un juicio técnico jurídico sobre la prevalencia de una u otra.

Cada país, normalmente, define esa jerarquía de las normas para su aplicación adecuada, según corresponda, en cada ente público de conformidad a sus ámbitos de competencia y atribuciones.

En el caso de nuestro país se debe analizar la "Ley General de la Administración Pública" (Decreto N° 146-86 aprobada el 27 de octubre de 1986; Sancionada el 29 de octubre de 1986; y sus Reformas, contenidas en el Decreto N° 218-96, de fecha 17 de diciembre de 1996, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 28,148 del 30 de diciembre de 1996 que contiene Reformas a la Ley), en su TITULO PRELIMINAR: PRINCIPIOS GENERALES (Artículo No. 7), establece la "Jerarquía Normativa", que determina: "Los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la siguiente jerarquía normativa:

i. La Constitución de la República;
ii. Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras;
iii. La presente Ley;
iv. Las Leyes Administrativas Especiales;
v. Las Leyes Especiales y Generales vigentes de la República;
vi. Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las leyes;
vii. Los demás Reglamentos Generales o Especiales;
viii. La Jurisprudencia Administrativa; y,
ix. Los Principios Generales del Derecho Público".

Sin embargo, en múltiples oportunidades, la aplicación de las leyes se realiza sin tener claridad en cuanto a esa jerarquía y se utiliza una u otra según conviene a intereses, criterios personales. Este es el caso de las Ciudades Modelo al irrespetar un conjunto de normas constitucionales y de tratados internacionales aplicables a esta materia.

El Artículo N° 8, establece: "Los órganos y entidades de la Administración Pública no podrán:

i. Vulnerar, mediante actos de carácter general o particular, las disposiciones dictadas por un órgano de grado superior";
ii. Dictar providencias o resoluciones que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter general;
iii. Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por ley tales potestades; y,
iv. Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República".

Este conjunto de normas nos indican con toda precisión que el Congreso Nacional se extralimitó en sus competencias y funciones al modificar, directa e indirectamente, una serie de disposiciones constitucionales surgidas del Pueblo en su carácter de Soberano, mediante una Asamblea Nacional Constituyente, entre las cuales se encuentran algunas que por misma disposición constitucional son irreformables, provocando así además de una flagrante inconstitucionalidad una situación de inseguridad jurídica muy amplia y profunda que da lugar a múltiples manifestaciones de delito e impunidad.

Interpretación de la Norma Jurídica

Así mismo, la Doctrina Jurídica, la Jurisprudencia y leyes especiales definen las normas de interpretación de la misma Constitución y de las leyes vigentes en un país. Esa disciplina se conoce como "Hermenéutica Jurídica". Este es otro caso en el cual diferentes Poderes del Estado y otras autoridades, "interpretan" antojadizamente la legislación nacional sin respetar las reglas técnicas determinadas por la doctrina, jurisprudencia y normativa vigente. Adicionalmente, es frecuente encontrar casos en los cuales autoridades que no tienen la competencia legal y mucho menos técnica, se toman la atribución de interpretar la Constitución o las leyes nacionales.

En nuestro caso, el Código Civil (Decreto N° 76, del 19 de enero de 1906, sancionado el 22 de enero del mismo año), establece en su Título Preliminar "Normas de Interpretación de la Ley", así:

i. "Artículo N° 17: No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador."

ii. "Artículo N° 18: Cuando el legislador definiere expresamente las palabras para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal."

iii. "Artículo N° 19: El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Los pasajes obscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto."

iv. "Artículo N° 20: En los casos en que no pudieren aplicarse las reglas anteriores, se interpretaran los pasajes obscuros o contradictorios del modo que más conforme

parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural."

De los apartados anteriores se desprende claramente que el Congreso Nacional, al reformar e interpretar artículos de la Constitución de 1982, violentó la misma Constitución en muchas disposiciones, haciendo a un lado, unos por conveniencia y otros por ignorancia, la diferencia fundamental entre una Asamblea Nacional Constituyente y un Congreso Nacional Ordinario, sus competencias diferenciadas y su capacidad jurídica para establecer normas irreformables y normas ordinarias.

De esa manera hizo a un lado toda una experiencia histórica de casi dos siglos en materia constitucional y han violentado doctrina política y jurídica internacionalmente reconocida y validada al respecto.

Cesión de Soberanía y ZEDE

Por otra parte, existe claridad en cuanto a los casos en que se puede presentar una "Cesión Soberana de Soberanía". Es decir, se hace referencia a aquellas situaciones especiales cuando un Estado, en sus plenas facultades, en consulta apropiada con el "Poder Soberano: El Pueblo", decide ceder parte de su soberanía a un organismo internacional o mundial; o, supeditar, modificar o desarrollar una norma nacional a lo establecido en un Tratado o Convenio Internacional.

Principal referencia se debe hacer al tema de los Derechos Humanos en su más amplio sentido, materia en la cual se ha establecido que debe prevalecer el criterio internacional sobre la normativa nacional. Lo anterior tanto en cuanto a la exigencia del respeto, promoción, defensa y tutela, así como en lo relativo a la reparación del daño por su violación.

En todo caso, en lo relativo a las ZEDE, tanto por su conceptualización, analogías como por la extensión de sus alcances y pésima definición, no se puede ni se debe aplicar esta posibilidad jurídica de cesión de soberanía.

Estado de Excepción y ZEDE

Un elemento adicional, de suma importancia, al cual se debe hacer mención es el de los "Estados de Excepción". Se hace referencia a aquellas circunstancias en las cuales el Poder Ejecutivo, autorizado constitucionalmente para ello, solicita al Poder Legislativo, aplicar un "Estado de Excepción".

En el caso particular de Honduras, se ha identificado tres sentencias de la Corte Suprema de Justicia de tal naturaleza: En el "caso de extradición" del ciudadano hondureño José Ramón Matta Ballesteros (1988); en el caso de Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras involucrados en la captura (¿secuestro?) y expulsión del país del Ciudadano Presidente de la República, José Manuel Zelaya Rosales (2009); y, en el caso de acción de inconstitucionalidad por violación al "Derecho Constitucional a la Libre Circulación (Barrios Seguros)", interpuesta por el Abogado Virgilio Padilla.

Los análisis jurídicos realizados indican que las causas que pueden motivar una solicitud de calificar un determinado asunto en el marco de un "Estado de Excepción", pueden ser legales y "extralegales"; es decir, en este último caso, originarse en motivaciones estrictas o eminentemente políticas y derivadas de circunstancias graves debidamente calificadas.

Al respecto existe doctrina reconocida internacionalmente y jurisprudencia de importancia. Algunos analistas estiman que su declaración constituye un acto potestativo exclusivo de determinada autoridad política, motivo por el cual los fundamentos legales para alegar su impugnación no son fácilmente determinables y utilizables en un proceso judicial. Esta situación se argumenta con facilidad en Honduras sin proporcionar a la ciudadanía y a la población mayor explicación y mucho menos justificación sobre la adopción de la correspondiente decisión.

Así mismo, si la ciudadanía no reconoce la autoridad legal y legitimidad de los Poderes del Estado, en un momento determinado de la historia nacional, por ejemplo, por un golpe de Estado como el del 28 de junio de 2009, se hace impracticable el cuestionamiento legal de la "decisión" que establece el "Estado de Excepción", ya que no se puede cuestionar con argumentos legales lo que hace una "autoridad" o "administrador" considerado ilegal e ilegítimo.

En nuestra Honduras, también es fácil que algunos Poderes del Estado consideren que tienen la facultad para aplicar normas y disposiciones como si el Estado, en general, hubiese sido declarado en un Estado de excepción. De una manera disimulada se utilizan o aplican normas que violentan en su naturaleza y toda su extensión los Derechos Humanos.

Por otra parte, normalmente se considera que lo correcto, en un Estado Democrático de Derecho es tener en cuenta un conjunto de elementos circunstanciales para que se adopte este Estado de excepción, situación que no se ha presentado en Honduras en este tema de las ZEDE.

En el caso de que se hubieren presentado esas circunstancias excepcionales, nunca se ha acreditado ante la opinión pública las mismas, mucho menos con las justificaciones argumentadas con la profundidad y amplitud que una decisión de tal magnitud y trascendencia nacional histórica requiere.

Entre las disposiciones que regulan su declaratoria sobresale, conforme al Artículo N° 187 de la Constitución de 1982, las siguientes:

i. Convocar en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que, dentro del plazo de treinta días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. (Realizar la solicitud de un Poder del Estado a otro, siguiendo los protocolos apropiados; es decir, cumpliendo los requisitos establecidos previamente al efecto, principalmente en la norma Constitucional. Así mismo, que su aprobación se efectúe conforme a los trámites legales correspondientes y con las justificaciones debidas y públicamente conocidas y aceptadas por la mayoría de la ciudadanía).

ii. Indicar los motivos (las causales y circunstancias) que motivan dicha solicitud.

iii. Señalar los supuestos legales que le dan sentido y proporción.

iv. Precisar, entre otros, los siguientes aspectos:
   a. Tiempo que durará la misma (Período máximo para la vigencia del mismo);
   b. Garantía o garantías que se restringen. (Derechos específicos que se suspenden);
   c. Ámbito territorial en el cual se aplicará (que afectará la restricción);
   d. Efectos previstos de su aplicación.

Ver Artículo N° 182 de la Constitución de 1982.

Reiteramos, que en el caso de Honduras no se ha decretado este "Estado de Excepción" ni se ha cumplido los procedimientos establecidos como para declarar dicha situación aplicable tanto a la reforma Constitucional como a la legislación relativa a las ZEDE (Estatuto y Ley Orgánica). Por ejemplo, que "la crisis" es de tal naturaleza y magnitud, que el "Estado" se considera incapaz de resolverla; y, encontrarse la institucionalidad debilitada, degradada; y en lugar de declararse como un "Estado Fallido", que podría considerarse una causa para la declaratoria a su vez de un "estado de excepción", se recurre a una medida que quieren considerar como intermedia el establecimiento de "ZEDE".

Lógicamente, esta nueva institución jurídica, significa el reconocimiento implícito que el Estado se encuentra realmente debilitado, "degradado" y en muchas de sus competencias y funciones "fallido" para grandes contingentes de la población sino para la inmensa mayoría de la misma, a la cual no se le garantiza sus más legítimos derechos, garantías y declaraciones constitucionales y legales.

Estado de Derecho, Influencias y Presiones

En un Estado los diferentes Poderes constituidos están sujetos a diferentes tipos de influencias, controles y presiones internas y externas a los mismos.

Las influencias internas –nacionales-, se derivan de las correlaciones de fuerzas prevalecientes, en un momento determinado, entre las diferentes organizaciones políticas y sociales existentes con su diverso nivel de estructura, liderazgos, motivaciones, formación y conciencia cívica y política. Estas organizaciones responden a necesidades e intereses propios de menor o mayor envergadura; algunos de los cuales pueden ser legítimos y otros espurios.

Las influencias externas provienen de países con los cuales se ha establecido relaciones de coordinación de acciones y esfuerzos, compatibilización y/o armonización de políticas o procesos de integración económica o unión política. Las relaciones con terceros países con los cuales unen expresiones de cooperación, asistencia oficial para el desarrollo y turismo, también, en la mayoría de los casos, tienen intereses empresariales en el país por las inversiones productivas y/o comerciales que realizan sus empresas en diferentes actividades económicas.

Estos inversionistas tienen mecanismos para informar de sus preocupaciones, necesidades; y, algunos de los gobiernos de donde provienen estos inversionistas ofrecen "cooperación técnica mediante expertos internacionales debidamente calificados", que orienten a la administración pública nacional y puedan contribuir a elaborar una normativa nacional aplicable a las inversiones extranjeras directas.

Así mismo, hay influencias provenientes de organismos multilaterales de diversa naturaleza, prevaleciendo las de carácter económico. Algunos de ellos han incluido, mediante diferentes políticas de cooperación y financiamiento, las que normalmente van acompañadas de condicionalidades que pueden ser crediticias, monetarias, cambiarias, presupuestarias y sectoriales (educación, salud, infraestructura, energía, agua potable y alcantarillado, vivienda), ambientales y respecto a los Derechos Humanos, Pueblos Originarios y otros.

Algunas instituciones internacionales incorporan condicionalidades cruzadas sectorialmente y otras también condicionalidades cruzadas institucionalmente. En este último caso, nos referimos a que si no se cumple una condición en un sector determinado, este hecho, puede ocasionar la suspensión o atraso de desembolsos en otro sector; y, también, que si no se cumple con una condicionalidad establecida por una institución determinada de la cooperación internacional esa situación puede provocar la suspensión de desembolsos de otro ente financiero multilateral.

Existen otros mecanismos informales de influencia y de presión provenientes de países con un gran poder en regiones determinadas del mundo. Algunas de estas situaciones reflejan elementos que caracterizan una relación imperial y en algunos casos "relaciones inter imperiales", que pareciere que transitan de relaciones entre Estados a relaciones entre consorcios o grupos empresariales trasnacionales de influencia mundial respecto a empresas de países emergentes y frente a los Estados, particularmente los más débiles y con menor desarrollo empresarial autónomo.

En el contexto global actual algunas empresas multinacionales tienen un gran nivel de influencia; y, en algunos casos, condicionan políticas públicas de Estados, supuestamente soberanos, por la importancia que dichas empresas tienen en la producción, comercialización internacional y/o financiamiento en el país, sector o actividad económica. En el otro extremo se encuentran Estados subordinados, dependientes, debilitados, degradados o fallidos o que presentan situaciones extrajurídicas insospechadas e inéditas.

Estado de Derecho, Nación Democrática, Normas Jurídicas y Tratados Internacionales

En otra línea de pensamiento, es imprescindible referirnos a lo que establece la Ciencia Política y la Ciencia Jurídica, en una nación constituida democráticamente y que cuenta con un Estado de Derecho, en el cual prevalece, al menos, dos tipos de normas jurídicas: La "Norma Constitucional" establecida por el Poder Constituyente Originario: El Soberano - El Pueblo; y la norma secundaria que desarrolla las normas contenidas en la "Constitución", el Congreso Nacional (ordinario) en su carácter de poder constituido.

Así mismo, se reconoce la validez jurídica de los Tratados Internacionales que pasan a constituir parte integrante de la norma interna conforme a los Artículos Nos. 15, 16 y 17 de la Constitución de 1982. La norma secundaria es aprobada por el Congreso Nacional al cual no le corresponde sin la debida concertación nacional la modificación de artículos constitucionales determinados y le está vedado siquiera intentar modificar los artículos establecidos en la Constitución como irreformables o "pétreos".

Complementarios y ligados íntimamente a ese elemento fundamental del Estado Nación: la "Población" como entidad Soberana, se encuentran el "Territorio" y el "Gobierno". Los tres constituyen los elementos fundamentales de un Estado de Derecho constituido Democráticamente, al que se hace referencia posteriormente.

Segunda parte

Inconstitucionalidad en la RED y su tránsito a las ZEDE

Deslegitimación, golpe y autoritarismo

El golpe de Estado del 28 de junio de 2009 pareciera ser para algunos el resultado de una acción caprichosa o desesperada realizada por un grupo de políticos, empresarios, militares y religiosos, justificando su actuación en una pretendida voluntad para detener las supuestas intenciones continuistas o de reelección del ex-presidente Zelaya, situación que habría sido superada por un aparente retorno a la democracia.

Sin embargo, a nueve años de los acontecimientos los hechos indican otra cosa.

Después del golpe de Estado se ha establecido condiciones para mantener en el poder a las deslegitimadas élites políticas bipartidistas que han perdido la confianza de la ciudadanía (ver tabla 1). La deslegitimación de estas élites se refleja en diferentes encuestas y sondeos de opinión. (Ver gráfica 1).

También se ha iniciado un proceso de remilitarización de la sociedad y el Estado, visible desde el re-control de las entidades de inteligencia civil: migraciones, aeronáutica civil, marina mercante, que habían sido transferidas al control civil con el proceso de desmilitarización de los años noventa en la administración del Doctor Carlos Roberto Reina.
Finalmente, el control absolutizado de los poderes y las instituciones del Estado como resultado del Golpe de 2009, permite que desde el Poder Legislativo se flexibilice o elimine restricciones legales que protegen

los bienes públicos y comunes del pueblo hondureño.

La democracia tutelada o supervisada y autoritaria instalada después del golpe de Estado ha acumulado poder y control en las élites políticas del bipartidismo, lo cual les ha permitido realizar acciones que la Constitución y el resto de la legislación proscriben.

Por otra parte, el control, el autoritarismo y la militarización les permiten ignorar las presiones de la opinión pública que no están bajo su control, y realizar estas acciones dentro de las cuales resalta el proceso de imposición de las ciudades modelo.

Tabla No. 1

Serie Histórica del Ausentismo - Abstención en Honduras 1980-2013

AÑOS ELECTORALES	1980	1981	1985	1989	1993	1997	2001	2005	2009	2013
% DE ABSTENCIÓN	18,2	17,2	15,9	24,0	35,0	28,0	33,7	45,2	50,1	41,8

Fuente: Elaboración propia en base a Tribunal Supremo Electoral de Honduras y Manuel Alcántara Sáenz & Flavia Freidenberg (eds.) (2011).
Nota: En Noviembre 2017, el abstencionismo fue de 43%.

Gráfica 1

Porcentaje de personas que no tienen "ninguna confianza" en las instituciones (comparación entre 2010 y 2005)

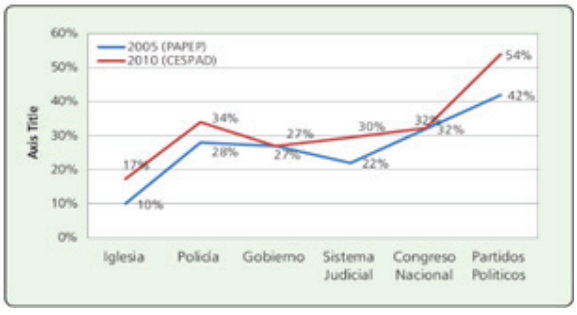

Fuente: Ciudadanía hondureña: entre el tradicional pesimismo y la esperanza por un cambio democrático. Resultados Preliminares de la primera encuesta de opinión ciudadana del Centro de Estudios para la Democracia, CESPAD. 2010.

En la Encuesta de septiembre 2015 publicada por el Centro de Estudios para la Democracia (CESPAD), aparecían como los más altamente desconfiables los siguientes: Partidos Políticos (60.5), Tribunal Supremo Electoral (56.9), Congreso Nacional (53.1), Corte Suprema de Justicia (51.0), Presidencia de la República (50.9).

Por su parte, el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), en enero de 2017 señalaba como las instituciones con mayor desconfianza por la población las siguientes: Partidos Políticos (78.1%), Congreso Nacional (77.3%), Tribunal Supremo Electoral (77.1%), Corte Suprema de Justicia (72.8%), Gobierno Central (71.2%).

Más recientemente, en abril de 2018, el ERIC presentó un nuevo informe en el cual la desconfianza en Partidos Políticos (78.6%), Tribunal Supremo Electoral (78.3%), Corte Suprema de Justicia -CSJ- (74%), en el En el caso de la CSJ en el año 2012 el porcentaje de desconfianza ascendía a 83.1%, posiblemente derivado del despido de cuatro Magistrados de la Sala de lo Constitucional el 12 de diciembre de 2012.

Contradicción constitucional

En principio las ciudades modelo entran en contradicción con las siguientes disposiciones constitucionales:

i. integridad territorial (irreductibilidad y no fraccionamiento del territorio)
ii. soberanía popular y autonomía municipal
iii. forma de gobierno
iv. prohibición de clases privilegiadas
v. igualdad jurídica de las personas

Las reformas constitucionales aprobadas en su primer y segunda versión, así como la legislación secundaria emitida (Estatuto RED y Ley Orgánica ZEDE), al otorgar tratamientos diferentes a hondureños y hondureñas, que viven, residen o trabajan en diferentes

localidades del país, violentan en forma grave un elemental Derecho Humano, el de la igualdad de todos los seres humanos que se encuentra consagrado en la Constitución y tratados internacionales suscritos por Honduras como Estado Soberano.

Regiones Especiales de Desarrollo (RED)

La implementación de las ciudades modelo en Honduras mediante las RED fue revertida mediante declaratoria de inconstitucionalidad por el Poder Judicial. El segundo intento con las ZEDE con oposición por las mismas fuerzas sociales que lograron la primera declaratoria de inconstitucionalidad, aunque en esta ocasión los grupos de poder y gobierno comprometidos con la instalación de Ciudades Modelo en Honduras se han asegurado preventivamente las instancias que podrían viabilizar en la institucionalidad jurídica del Estado una segunda declaratoria de inconstitucionalidad: el Ministerio Público y la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Las RED aparecieron en el horizonte legislativo hondureño en 2010 mediante una reforma constitucional y se consolidaron en 2011 con la ratificación de la reforma constitucional y la emisión del "Estatuto Constitucional de las Regiones Especiales de Desarrollo" RED.

En reacción a ello se organizó un importante movimiento ciudadano dirigido a resistir la imposición legislativa y gubernamental de las ciudades modelo. El movimiento privilegió como estrategia impulsar un proceso masivo de impugnación del Estatuto Constitucional para las RED ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Durante el proceso se realizó muchas actividades de animación, sensibilización, concientización, recolección de firmas, etc.

El proceso concluyó el 02 de octubre de 2012, con el fallo que declaró inconstitucional el decreto de reforma de la Constitución de la República que habilitaba las RED y por consecuencia el Estatuto Constitucional de las RED.

Los artículos 5 al 13, 16, 19 al 21, del Decreto Legislativo 123-2011 "Estatuto Constitucional de las Regiones Especiales de Desarrollo", prácticamente habilitaban la instalación de pequeños Estados (ciudades Estado) dentro del territorio nacional. Estas normas producen la eliminación del principio jurídico y político de la soberanía nacional territorial y la autonomía municipal.

Sobre lo primero, el choque entre la autonomía de las RED y la soberanía nacional el Artículo N° 19 de la Constitución vigente es claro y no deja lugar a dudas respecto a la inconstitucionalidad de las ciudades modelo:

Artículo N° 19
Ninguna autoridad puede celebrar o ratificar tratados u otorgar concesiones que lesionen la integridad territorial, la soberanía e independencia de la República. Quien lo haga será juzgado por el delito de traición a la patria. La responsabilidad en este caso es imprescriptible.

El Artículo N° 302 del Código Penal está en consonancia con el 19 constitucional:

Artículo N° 302
Comete el delito de traición y será castigado con la pena de reclusión, de quince a veinte años, el que ejecute actos que tiendan directamente a menoscabar la integridad territorial de la República, someterla total o parcialmente al dominio extranjero, comprometer su soberanía o atentar contra la unidad del Estado.

Sin embargo, la inconstitucionalidad no produjo mayor efecto que anular la reforma constitucional y el Estatuto de las RED. Ningún legislador o funcionario ha sido investigado o llamado a declarar bajo los cánones a que se refiere el Artículo N°19 constitucional y el Artículo N° 302 del Código Penal.

Al contrario, la Sala de lo Constitucional fue defenestrada el 12 de diciembre de 2012, bajo lo que muchos especialistas ven como un golpe de Estado técnico, ya que el Congreso Nacional, al igual que en

el 2009, interfiere en los demás Poderes del Estado, separando de su cargo a funcionarios de estos poderes en violación al Artículo N° 4 de la Constitución que establece que los poderes del Estado no tienen relaciones de subordinación entre sí.

El único magistrado que no fue destituido fue el que se opuso mediante un voto particular a la declaratoria de inconstitucionalidad de las RED, quien además fue nombrado Magistrado Presidente de la nueva Sala de lo Constitucional y, posteriormente, Fiscal General de la República que puede considerarse que significa un blindaje a favor de las ZEDE.

La primera reforma

La Constitución de 1982 fue reformada, mediante Decreto Legislativo N° 283-2010, aprobado el 19 de enero de 2011; y el cual fue ratificado mediante Decreto Legislativo N° 4-2011, de 17 de febrero de 2011. Aquella reforma se circunscribía a dos artículos constitucionales, el N° 304 y el N° 329 relativos a la prohibición de creación de juzgados de excepción (304), y las políticas de desarrollo económico generadas por el Estado (329).

Un aspecto importante para la reflexión pasa por el hecho de que el Artículo N° 329 reformado justifica la creación de las RED en base a obligaciones que corresponden a las competencias y responsabilidades mínimas del Estado y que no conciernen a la inversión privada tales como:
"dotar a la población de los servicios de educación, salud, seguridad pública y la infraestructura necesaria que permita una mejora real en las condiciones de vida de la región" (reforma al Artículo N° 329 constitucional)

Es decir, el Estado supuestamente traslada una obligación propia e inherente a su propia naturaleza a la inversión privada, mediante la habilitación de "estructuras de gobierno" en manos privadas por delegación del Estado que no incluye la soberanía popular. Prácticamente bajo la figura de microestados dentro del Estado hondureño:
"Las RED tienen personalidad jurídica, deben contar con su propio sistema de administración pública, emitir su propia normativa legal que deberá ser aprobada o improbada por el Congreso Nacional por mayoría calificada de la totalidad de sus miembros, deben contar con su propio fuero jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 304 de esta Constitución, pueden firmar tratados y convenios internacionales en temas relacionados con el comercio y cooperación en materia de su competencia, mismos que deben ser ratificados por el Congreso Nacional; y, tendrán las atribuciones contenidas en el artículo 15 párrafo final y 297 de esta Constitución."

El Estatuto constitucional

El 29 de julio de 2011, el Congreso Nacional aprobó el Decreto No. 123-2011 o Estatuto Constitucional de las RED, que era el acto jurídico necesario para crearle un marco legal al proyecto de las ciudades modelo. Dentro de la lógica de los promotores de las ciudades modelo, el primer paso necesario era la reforma constitucional y el segundo el Estatuto Constitucional.

Para que esta figura jurídica sea aceptada en forma legal y también legítima, debe existir una norma constitucional y un procedimiento que permita esa figura, la de un "Estatuto Jurídico Especial (propio)", es decir, la figura jurídica de un "Estado dentro de otro Estado" que es la de las ciudades modelo o RED. Sin embargo, la legislación hondureña no contempla tal norma jurídica, ya que ésta constituye, por sí misma, una contradicción antagónica e insalvable.

En primer lugar, porque el Poder Legislativo hondureño carece de las facultades de un Poder Constituyente y por lo tanto su esfera de toma de decisiones está limitada, precisamente por la Constitución tal y como lo hemos señalado en el caso del Artículo N° 19, por ejemplo, sobre la irreductibilidad del territorio. Por otra parte, el Artículo N° 5 de la Constitución vigente regula claramente qué hacer en estos casos: este tipo de decisiones deben someterse a un plebiscito o

referéndum nacional.

Y la disposición del Artículo N° 5 Constitucional es correcta desde el punto de vista estrictamente democrático: una norma de tanta trascendencia nacional, como lo es la cesión de soberanía a particulares de empresas trasnacionales, debe ser ampliamente concertada con el debido y oportuno conocimiento previo de principios y conocimientos científicos con los diferentes actores políticos y sociales de la nación; adicionalmente, además, la voluntad popular de que tal cesión ocurra debe ser legitimada indudablemente mediante un plebiscito o un referéndum.

Inconstitucionalidad

La movilización ciudadana en reacción a la imposición de las ciudades modelo, finalmente, logró revertir el primer intento de instalación de las mismas, con la inconstitucionalidad decretada a principios de octubre de 2012.

La inconstitucionalidad recayó sobre tres aspectos principales que violaban preceptos constitucionales relacionados con la soberanía, el territorio y la forma de gobierno.

Ya en enero de 2012, el Ministerio Público había emitido un dictamen en el que apuntaba como apreciación jurídica que "Honduras es un Estado de Derecho donde el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente y por ende el imperio de la Ley Suprema sobre las demás leyes".

Además, señalaba que tanto la reforma constitucional como el Estatuto de la RED se contraponían a los artículos 2, 13, 19 y 107 de la Constitución vigente, en lo que se refiere al territorio, ya que la reforma y el Estatuto hacía una excepción a la prohibición expresa a los extranjeros para adquirir, poseer o tener terrenos situados en las zonas limítrofes.

Señalaba así mismo que la reforma constitucional y las RED reñían con la Constitución en los artículos 2, 4, 205 numeral 1, 206 y 303, en lo referente a la soberanía y la forma de gobierno. Y esto lo basa en la siguiente argumentación:

a. "La soberanía como fuente primaria de la forma de Gobierno no puede delegarse en una persona o grupo de personas como las que se pueden radicar en las RED; no se puede excluir al pueblo de las decisiones que se tomen con relación al Estado de Honduras y su Territorio.

b. Vulnera el principio de división de poderes al conceder atribuciones de los Poderes del Estado constituidos soberanamente como forma de gobierno, pues delega en las RED la atribución de emitir su propia normativa legal, siendo exclusiva del Congreso Nacional (Poder Legislativo); se encarga la Administración Pública de su territorio (Poder Ejecutivo) no previéndose constitucionalmente dentro de las atribuciones de los gobernantes del Estado hondureño la de entregar el territorio nacional y la población extranjera a la inversión nacional o extranjera; violenta la prohibición constitucional de no crear en ningún tiempo órganos jurisdiccionales de excepción, para impartir justicia, no dejando posibilidad de que en algún tiempo (pasado, presente o futuro) pueda producirse lo prohibido, como se pretende con la adición al artículo 304 Constitucional.

Las RED (en su estatuto) proclaman su autonomía jurisdiccional y declara su independencia del resto del país (Poder Judicial)".

De la misma manera el Ministerio Público dictaminó cinco puntos de vulneraciones de derechos y garantías constitucionales:

1. Principio de igualdad: Crea situaciones de privilegio dentro de las ciudades modelo en detrimento del resto de la población.

2. Derecho a la no expatriación: Las ciudades modelo son una burbuja en la que una parte de la población queda expatriada en relación con la otra.

3. Derecho a la libre circulación: Se otorga a las autoridades de las RED facultades para regular este derecho, pudiendo no solo limitarlo sino rechazarlo.

4. Derecho a no ser obligado a cambiar de domicilio: El Estatuto constitucional en su artículo 52 otorgaba a las RED la facultad de expropiar los bienes inmuebles (terrenos, edificaciones, etc.) que considerare necesarios para su funcionamiento pagando una indemnización justipreciada. Con lo anterior no solo se podía cometer la injusticia e ilegalidad de que la empresa trasnacional que tuviese la concesión de una RED no solo expropiara sin derecho a la defensa a cualquier ciudadano o familia hondureña, sino obligarles a cambiar de domicilio de manera forzosa.

5. Derecho a la Tutela pública en relaciones laborales: Al producirse una situación de juez y parte; puesto que los inversionistas de las RED emitirían la legislación laboral de acuerdo a sus intereses, se violentaba la cualidad del Estado, con rango constitucional, de armonización de los conflictos entre el capital y el trabajo.

En la actualidad, debido a la presión de la superestructura ideológica dominante en el país con el neoliberalismo, el extractivismo y la globalización, hasta un Magistrado de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el 2 de octubre de 2012, planteó la tesis de la globalización en respaldo a dichas ciudades, superando así el concepto histórico-jurídico-político del Estado Nación. No lo hizo para plantear la posibilidad de la Unión de Centroamérica, o su Federación o Confederación, si no la desintegración de Honduras como Estado, mediante su incorporación aditiva, dividida y excluyente en el proceso de desarrollo financiero del capitalismo mundial ("nos dejara el tren de la historia de la globalización": frase usualmente utilizada por los adeptos del neoliberalismo).

La base inconstitucional de la RED

La iniciativa a favor de las ciudades modelo o RED no es un capricho individual de alguna persona o un político en particular, aunque tenga un referente que sea aparentemente su único o principal promotor; el asunto de las ciudades modelo es un entramado de diferentes intereses en juego.

El primero en hacer mención al respecto fue el ex-presidente Porfirio Lobo Sosa, quien hizo pública la noticia del interés del gobierno e inició la primera etapa de promoción acompañado del creador e ideólogo de las Charter City el economista estadounidense Paul Romer.

Algunas diferencias públicas vinculadas a la transparencia, y otras, provocarán el retiro de Romer. Entre esas otras diferencias cuenta el hecho de que ni Romer ni las otras ocho personas que integrarían la Comisión de Transparencia asumirían sus cargos ya que el Acuerdo Ejecutivo que los nombraba nunca fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, impidiendo la entrada en vigencia de los nombramientos[1].

La Comisión de Transparencia era la responsable de fundar y dirigir todo el proceso de instalación de las ciudades modelo, hasta que hubiese condiciones para que la población tomara control electoral de las mismas.

Incluso el Artículo N° 28 del Estatuto de las RED les daba atribuciones para nombrar gobernadores de las

[1] El Heraldo. (24 de septiembre de 2012). Romer: Han desviado las normas de transparencia en ciudades modelo. Última visita: 10 de agosto de 2014., de http://www.elheraldo.hn/csp/mediapool/sites/ElHeraldo/AlFrente/story.csp?cid=565447&sid=300&fid=209. El día 23 de mayo de 2018, se efectuo una nueva visita a la página web de El Heraldo y se encontro el texto de la noticia con una nueva fecha de redacción (07 de abril de 2014)

RED y aprobar o improbar las actuaciones de estos gobernadores, nombrar a las personas responsables (comisión ad hoc), de elaborar la nómina sobre las cuales se nombrarían las autoridades judiciales de cada RED y nombrar sustitutos en las vacantes que se generen en la misma Comisión de Transparencia.

La entrega o cesión de territorio para regiones que ostentarían su propio poder ejecutivo (gobernador), régimen fiscal, sistema de justicia y seguridad, emisión de su propia legislación, las inconstitucionalidades de soberanía, etc. Así mismo, que; estas facultades propias de un Estado recayeran en manos de 9 personas con un gran poder despojando así a la población nacional para que este grupo tuviera la facultad de elección de autoridades, emisión y ejecución de propias leyes, además, territorio y forma de gobierno, son algunos de los indicativos de las pretensiones de otros grupos o intereses.

Además de no entregar a Romer la Presidencia de la Comisión de Transparencia, y demorar el nombramiento de los otros integrantes, el gobierno del Presidente Lobo entró en arreglos con COALIANZA (Comisión integrada por empresarios y funcionarios del gobierno para poner en marcha las APP)[2], teniendo como testigo de honor al entonces presidente del Congreso Juan Orlando Hernández, para suscribir una carta de entendimiento con la empresa MKG Groups.

Personajes involucrados y posiciones

Tanto en el proceso de implementación de las RED como en el de las ZEDE, la mayoría de los actores que se enlistan a continuación han participado como promotores e interesados conocidos en los procesos de instalación de las ciudades modelo.

Son personas y grupos que durante el proceso de promoción han sido dados a conocer de manera oficial. Muchos de ellos acompañados de una nube de polémicas que contradice el discurso oficial de promoción de las ciudades modelo.

1
HONDURAS:

i. Presidentes de la República de Honduras. Período 2010-2013 y 2014-2018.

ii. Oscar Fernando Chinchilla Banegas: Ex magistrado Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Es el único de todo el pleno de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo Constitucional que consideró legal la reforma constitucional y el Estatuto Constitucional de las RED.

Es el único "sobreviviente" de la defenestrada Sala de lo Constitucional, de la cual fue nombrado presidente al ser nombrados los nuevos magistrados. Fue objeto también de un Recurso de Recusación para que no participara de la deliberación y fallo de los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra las RED, interpuesto contra él por el Abogado Oscar Cruz, actuando en representación de la "Asociación de Juristas por el Estado de Derecho", por su relación de amistad con los principales promotores de las "Ciudades Modelo": el entonces Presidente del Congreso Nacional Juan Orlando Hernández y el Secretario Rigoberto Chang Castillo y por su participación en un viaje al continente asiático para conocer experiencias de atracción de inversiones.

iii. C O A L I A N Z A
La Ley de Promoción de las Alianzas Público Privada, fue aprobada mediante Decreto Legislativo N° 143-2010 o Ley de COALIANZA; y el marco legal incluye una interpretación de la ley, (Decreto Legislativo 24-2012) y Reglamento (Acuerdo Ejecutivo 02073-2010).

[2] Las Alianzas Público-Privadas, conocidas como APP, en el caso de Honduras se establecieron por una Ley que es conocida como COALIANZA, la cual es, actualmente, responsable de promover las ZEDE.

La ley que establece a COALIANZA, es cuestionada principalmente por tres aspectos:

a. Se le autoriza para que no cumpla con la "Ley de Contratación del Estado";
b. Se autoriza al presidente para que utilice listas cortas para las convocatorias a licitaciones;
c. Se autoriza al presidente para que disminuya los tiempos de las etapas de trámites.

Por su parte COALIANZA se autodefine como:

Una entidad orientada a "Gestionar y regular los procesos de contratación que permitan la participación público–privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos, potenciando la capacidad de inversión en el país a fin de lograr el desarrollo integral de la población" (misión).

Y aspira principalmente a "ser reconocida en un mediano plazo como una entidad que promueve la inversión público-privada en obras de infraestructura de alto impacto y servicios públicos en beneficio de la población, generando mejores condiciones que impulsan el desarrollo económico nacional y local, creando más oportunidades de empleo que mejoran la calidad de vida de los hondureños" (visión)[3].

Tanto la Ley de Promoción de las Alianza Público-Privada, como la visión y misión no hacen mención del papel que se les ha asignado en la implementación de las ciudades modelo (RED y luego ZEDE).

COALIANZA se ha visto envuelta en diferentes acusaciones en medios de comunicación social de abuso y actos de corrupción principalmente ligados a uso indebido de fondos y excesivos pagos salariales con fondos públicos a un círculo privilegiado de integrantes de COALIANZA, registrados en múltiples medios de comunicación escritos.

2
INTERNACIONALES

i. Paul Romer

Promotor de la Iniciativa. Es considerado "Padre de las Ciudades Modelo (Charter Cities)". Profesor de Economía de la Universidad de Nueva York, Escuela de Negocios Stern[4]. Se retiró el 7 de septiembre del 2012 de la promoción de la iniciativa, aparentemente, por las diferencias entre su "Propuesta Original" y la aprobada por el Congreso Nacional; así como por la tardanza en el Poder Ejecutivo en confirmar legalmente el nombramiento en la "Comisión de Transparencia para las Regiones Especiales de Desarrollo (RED)" de la cual él sería parte integrante.

Al retirarse, la prensa publicó una entrevista en la que se señala que Paul Romer es de la opinión que:

"Las condiciones no han existido para permitir que la Comisión de Transparencia pueda desempeñar el papel previsto para este proyecto ambicioso e importante; y, por el rechazo generalizado de la ciudadanía por los conflictos, particularmente jurídicos en materia de soberanía y gobierno y otros elementos de carácter político, económico y social"[5].

ii. Michael Strong

Oficial Ejecutivo Principal (CEO) de la Empresa MKG–Group en los Estados Unidos. MKG Group es suscriptora de una Carta de Entendimiento con COALIANZA, el 3 de

[3] COALIANZA. (2013). Misión y visión. http://coalianza.gob.hn/v2/?page_id=42 Última visita: 10 de agosto de 2014. En visita del día 25 de mayo de 2018 a la página web de COALIANZA se identifico una actualización en la redacción de Misión y Visión http://coalianza.gob.hn/es/quienes-somos/vision-mision-y-principios

[4] "Libertarios" están detrás de "ciudades modelo". (2012, 18 de septiembre). El Heraldo, página 14.

[5] Ibid.

septiembre de 2013 y que se considera que fue una de las causas que provocó la ruptura con Romer.

Es fundador de Free Cities Group (Grupo de Ciudades Libres). Es asociado con John Mackey, dueño de una cadena de supermercados de amplia gama de nombre Whole Foods. Además, goza del respaldo de su esposa Magatte Wade, quien ha sido considerada por la Revista Forbes como una de las 20 mujeres más influyentes de América.

iii. Otras personas mencionadas

a. Robert Haywood: se menciona como Especialista en Zonas Francas de MKG.

b. Gabriel Delgado: es mencionado como Socio de MKG e inversionista de Guatemala.

c. Guillermo Peña: Gerente de Operaciones para Honduras de MKG.

No se ha facilitado oficialmente, ni se ha encontrado más información de estas personas.

iv. Libertarios

Se les conoce como neoliberales radicales por su tendencia ideológica – económica radical y extremista. Plantean la reducción del Estado a su mínima expresión; por consiguiente, plantean que una ciudad pueda actuar "independiente de su contexto económico y jurídico, si eso le permitirá crecer".

Es una doctrina de mucha influencia en grupos económicos trasnacionales entre los que se cuentan el Instituto Tavistoc, el grupo de Montpelerim, think tanks libertarios que proliferan en los Estados Unidos de América, etc. Algunos de las y los libertarios vinculados o asociados al proceso de las ciudades modelo en Honduras son los siguientes:

a. Patri Friedman: Nieto de Milton Friedman, representa la tendencia más radical del libertarianismo, al extremo que considera que la democracia es inadecuada en un "Estado Libertarianista" y se pronuncia a favor de "micronaciones", a las que visualiza como "ciudades marinas", las cuales se establecerían fuera de las 200 millas náuticas reclamadas por los Estados. Es Co Fundador de la Corporación de Desarrollo para Ciudades del Futuro.

b. Kevin Lyons: Fundador de Free Cities Group (Grupo de Ciudades Libres).

c. George Akerlof: Profesor de Economía de la Universidad de California de Berkeley, Académico residente principal en el Fondo Monetario Internacional (FMI).

d. Harry Strachan: Ex Presidente de la Escuela de Negocios "Instituto Centroamericano de Administración de Empresas" y Socio Director de la Fundación Mesoamericana Partners en Costa Rica.

e. Ong Boon Hwee: Ex Director General de Operaciones de Singapore Power y Ex General de Brigada de las Fuerzas Armadas de Singapur.

f. Nancy Birdsall: presidenta y Cofundadora del Centro para el Desarrollo Global, Ex asociada Senior de la Fundación Carnegie para la Paz Internacional y Ex Vice Presidenta Ejecutiva del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

v. MGK Group o MKG: Según "El Heraldo", de fechas lunes 17 y martes 18 de septiembre de 2012, la Empresa MGK, "no existe como una empresa dedicada al desarrollo de proyectos de infraestructura"; "ni había rastros de la misma en internet"; "se creó una página web carente de contenido bajo el nombre de MGK en la que incluso aclaran que no tienen nexos con ninguna empresa que lleve igual o similar nombre".

Durante la presente investigación sí se encontraron publicaciones en red sobre MGK, relacionadas

con el proceso de ciudades modelo en Honduras. Sin embargo, esto no necesariamente disipa los cuestionamientos respecto a la existencia física de esta empresa o en los orígenes de esta iniciativa.

La controversia surge a raíz de que ni el Estado ni MGK se han preocupado por acreditar la existencia real de esta empresa y su experiencia concreta en este tipo de proyectos.

También, el único rastro de existencia de MGK o MKG (se hace llamar con los dos nombres) era un sitio WEB inconsistente y que ha sido desactivado tiempo después de que la inconstitucionalidad de las RED; técnicamente anula la carta de intenciones con COALIANZA y abre las posibilidades de investigación judicial (recuadro 1 y fotografía 1). Así mismo, El Heraldo el día martes 18 de septiembre de 2012, en su página 14, indica que existen varias inconsistencias serias en la "Carta de Entendimiento", desde el nombre de la empresa, la escasa información sobre la misma, las fuentes de financiamiento, hasta los verdaderos objetivos de la empresa.

Recuadro 1

```
   Domain Name: GRUPOMGK.COM
   Registrar: GODADDY.COM, LLC
   Whois Server: whois.godaddy.com
   Referral URL: http://registrar.godaddy.com
   Name Server: NS695.WEBSITEWELCOME.COM
   Name Server: NS696.WEBSITEWELCOME.COM
   Status: clientDeleteProhibited
   Status: clientRenewProhibited
   Status: clientTransferProhibited
   Status: clientUpdateProhibited
   Updated Date: 09-sep-2012      Creation Date: 08-sep-
2012     Expiration Date: 0

>>> Last update of whois database: Sat, 15 Sep 2012
14:04:48 UTC <<<8-sep-2014
Registrant:
   Michael Strong
   18 West Bridge Street,Catskill, New York 12414, United
States,
   Registered through: GoDaddy.com, LLC
(http://www.godaddy.com)
   Domain Name: GRUPOMGK.COM
 Created on: 08-Sep-12,Expires on: 08-Sep-14,Last Updated
on: 09-Sep-12
   Administrative Contact:
      Strong,
Michael  michael.strong@conscioucapitalism.org
      18 West Bridge Street, Catskill, New York 12414,
      United States,703-395-0413
   Technical Contact:
      Strong,
Michael  michael.strong@conscioucapitalism.org
      18 West Bridge Street, Catskill, New York 12414,
      United States,703-395-0413
   Domain servers in listed order:
      NS695.WEBSITEWELCOME.COM
      NS696.WEBSITEWELCOME.COM
```

Información Actualizada 15 de Septiembre de 2012, 8:15AM Hora de Honduras.
Fuente: laverdadaunqueduelahn.blogspot.com/2012/09/ciudades-modelohtml

Fotografía 1

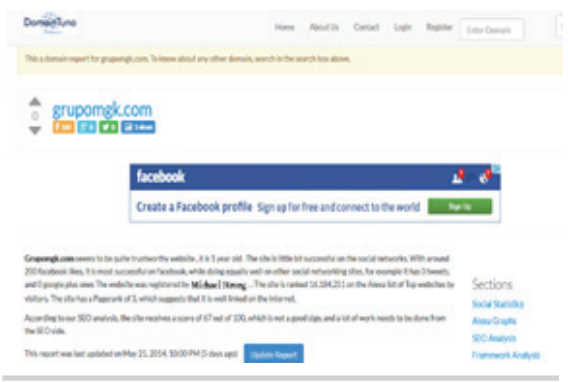

Fuente: http://www.domaintuno.com/d/grupomgk.com

Tercera parte

ZEDE O NO ZEDE

A las ciudades modelo sus promotores le dan una segunda oportunidad también inconstitucional con la Ley Orgánica de las ZEDE

Después del fallo de inconstitucionalidad de las RED, declarada el 2 de octubre de 2012 por la Sala de lo Constitucional y ratificado el 12 de octubre del mismo año por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la reacción por parte de los promotores del proyecto no se hizo esperar.

Además de la defenestración de los magistrados que votaron a favor de fallar como inconstitucionales la reforma constitucional y el Estatuto Constitucional de las RED, se presentó un nuevo proyecto de reforma constitucional en el Congreso Nacional, el cual fue dictaminado y aprobado velozmente aun siendo controversiales.

Se presentó una moción para reformar los Artículos N° 294 (de la división territorial por departamentos), N° 303 (definición del Poder Judicial) y N° 329 (obligación del Estado para promover el desarrollo), todos de la Constitución de la República.

El Dictamen emitido por la Comisión Especial de Dictamen nombrada para tal efecto en el Congreso Nacional, y conformada por 9 diputados de los cinco partidos políticos que en aquel entonces integraban dicho Poder del Estado se declaró favorable a lo que denominó Regímenes Especiales, cuyos argumentos de apoyo en términos generales son los mismos que soportaron la creación de las RED (ver tabla 2).

Tabla 2

Conformación de la Comisión Especial de Dictamen de la Reforma Constitucional de las ZEDE

	Integrantes	Departamento	Calidad	Partido político
01	Gladis Aurora López Calderón	La Paz	Propietaria	Partido Nacional
02	Oswaldo Ramos Soto	Francisco Morazán	Propietario	Partido Nacional
03	Ana Julia García	Valle	Propietaria	Partido Nacional
04	Romeo Silvestri	Islas de la Bahía	Propietario	Partido Nacional
05	Orle Aníbal Solís Meraz	Olancho	Propietario	Democracia Cristiana
06	Marlon Lara	Cortés	Propietario	Partido Liberal
07	Samuel Martínez	Colón	Propietario	Partido Liberal
08	Toribio Aguilera	Cortés	Propietario	Innovación y Unidad
09	Marvin Ponce	Francisco Morazán	Propietario	Unificación Democrática

Fuente: Congreso Nacional.

El dictamen de las ZEDE

La Comisión Especial Creada para dictaminar la iniciativa de reforma constitucional de las ZEDE, únicamente sugirió las siguientes modificaciones al proyecto de ley:

a. Modificar la propuesta de reforma de los Artículos 294 y 303 volviendo su redacción compatible con el resto de la Constitución de la República.

b. Modificar la propuesta de reforma del Artículo 329 de la Constitución de la República:

i. La eliminación del listado enunciativo de regímenes especiales que se podrán crear.

ii. Señalamiento de los Artículos Constitucionales que deben tomarse en cuenta al momento de crear uno de estos regímenes especiales.

iii. Señalamiento de los límites de la autonomía administrativa de estos regímenes especiales.

iv. Precisar el número mínimo de habitantes necesario para la votación favorable requerida en el Congreso Nacional para modificar, reformar, interpretar o derogar la ley orgánica de un régimen especial.

v. Se contempla la creación de una Comisión Especial dentro del Congreso Nacional para estos regímenes especiales y se amplía el plazo a 60 días para la aprobación o improbación de legislación que es de interés de estos regímenes especiales".

La comisión no vio o no quiso ver lo siguiente:

Reforma al Artículo N° 294

El párrafo agregado al Artículo N° 294 de la Constitución mantiene abierta la posibilidad de que estos regímenes atenten contra la Soberanía Nacional (integridad del territorio y del Estado) y Popular (participación, igualdad y forma de gobierno), tal y como sucede con la Ley Orgánica de las ZEDE.

La redacción también atenta contra la autonomía municipal que es destruida con la sola creación de una ZEDE, tal y como puede leerse a continuación (la reforma es lo que está en cursivas):

> Artículo N° 294
> *El territorio nacional se divide en departamentos. Su creación y límites deben ser decretados por el Congreso Nacional. Los departamentos se dividen en municipios autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la ley. Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Congreso Nacional puede crear zonas sujetas a regímenes especiales de conformidad con el artículo 329 de esta Constitución.*

Lo más grave de la Reforma Constitucional se encuentra en la naturaleza, características y amplitud que se otorga al régimen especial. La ambigüedad de los términos que da oportunidad para establecer cualquier tipo de gobierno, normas jurídicas y actividades económicas.

Así el Congreso Nacional – Poder Constituido – en representación indirecta del Soberano – El Pueblo – en el que radica el Poder Constituyente- el sustento de la Democracia y del Estado, decide limitar la autoridad de quién representa. Un absurdo político y jurídico. Una aberración.

Una inconstitucionalidad y el origen de una mayor ilegitimidad del supuesto electoralmente poder constituido, que puede dar lugar política y jurídicamente a una situación de ingobernabilidad.

En consecuencia, se violenta el principio fundamental del Estado de Honduras de que "la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado…" y sigue estableciendo el Artículo N° 2 de la Constitución de 1982: "La suplantación de la soberanía popular y la usurpación de los poderes constituidos se tipifican como delitos de traición a la patria. La responsabilidad en estos casos es imprescriptible y podrá ser deducida de oficio o a petición de cualquier ciudadano".

Es decir, el Congreso Nacional, actuando con constituyentes que no posee interfiere en la relación autónoma de la población en su territorio municipal ya que decide por ellos la posibilidad de ver disminuido o despojado su territorio. Es decir, 128 diputados o menos, no sólo deciden por más de ocho millones de hondureños y hondureñas, sin consultarles sobre la cesión de soberanía territorial, estatal, popular y democrática, sino que decide inconsultamente qué hacer con el territorio de un municipio, sin concertarlo ni con la población, ni con la corporación municipal.

El Artículo N° 2 del Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales establece que las poblaciones deben ser consultadas por los Estados en lo que se refiere a sus medios de subsistencia, a su desarrollo y realización humana. Esta no solo es una obligación internacional del Estado de Honduras, sino que también es una obligación que tiene rango constitucional. El Congreso al decidir el establecimiento de esos regímenes especiales, atropella y vulnera toda esa estructura jurídica.

Reforma al Artículo N° 303

La reforma del Artículo N° 303 de la constitución, que faculta la creación de juzgados especiales para las zonas del país sujetas a regímenes especiales, insiste en violentar el principio de igualdad ante la ley, la forma de gobierno, (puesto que el Poder Judicial es parte de la forma de gobierno del Estado y modificar su estructura, desligando espacios territoriales fuera de la jurisdicción y competencia de esta, es también modificar la forma de gobierno).

El Artículo N° 313 constitucional establece que la atribución de organizar y dirigir el Poder Judicial corresponde a la Corte Suprema de Justicia y no al Congreso Nacional.

El Artículo N° 303 reformado entra en contradicción flagrante con el Artículo siguiente el N° 304, cuando establece: En ningún caso podrán crearse órganos jurisdiccionales de excepción.

Así se da inicio a tribunales exclusivos que impartirán

justicia de acuerdo a normas especiales; es decir, un fuero único con características más diferenciadas aún que el fuero militar.

Adicionalmente, se prevé que sus titulares tendrán un margen de discrecionalidad sumamente amplio y sumamente diverso debido a la cantidad de ZEDE que se pueden decretar. En consecuencia, una serie de declaraciones, derechos y garantías de la población en general y de la ciudadanía quedarán sujetas a esos criterios.

Reforma del Artículo N° 329

El Artículo N° 329 de la Constitución establece la obligación del Estado respecto a promover el desarrollo económico y social; con la reforma persisten las vulneraciones a la Constitución. Cuando el Congreso Nacional se auto-otorga la facultad de crear zonas sujetas a regímenes especiales, que "gozan de autonomía funcional y administrativa", insiste en violar la soberanía, la integridad territorial, la forma de gobierno y el principio de igualdad.

La prohibición constitucional no tiene que ver con la redacción de la prohibición misma, sino el acto que se prohíbe. La constitución no permite la entrega de soberanía a extranjeros (Artículo N° 19).

Asimismo, prohíbe la generación de clases privilegiadas (Artículo N° 60) lo que ocurriría entre las poblaciones en las ZEDE y el resto de la población.

El Soberano en ningún momento ha delegado esas competencias (disponer del territorio, crear zonas especiales con legislación y órganos jurisdiccionales autónomos), ni lo puede hacer porque haría desaparecer el instrumento y objeto de su existencia como pueblo nación.

La responsabilidad de los poderes del Estado y entes constitucionales más bien es velar y promover el desarrollo, la justicia y todos los principios, declaraciones, derechos y garantías expresamente consignados en la Constitución de 1982 y en los tratados internacionales suscritos y vigentes en el país.

Entre otras, las competencias que se otorgan a las ZEDE con la reforma constitucional son:

vi. personalidad jurídica,
i. régimen fiscal especial,
ii. capacidad de contraer obligaciones,
iii. capacidad para "celebrar contratos hasta el cumplimiento de sus objetivos en el tiempo y durante varios gobiernos",
iv. autonomía administrativa y funcional que deben incluir las funciones, facultades y obligaciones que la Constitución y las leyes les confieren a los municipios.

Entre las atribuciones otorgadas se constata que varias de ellas, particularmente las relativas a contraer obligaciones y a suscribir contratos, constituyen responsabilidades que se corresponden con las atribuciones y competencias del Poder Ejecutivo y su representante por elección directa, el presidente. Modificarlas es modificar la forma de gobierno. Su lectura (normativa Constitucional Reformada y Ley Orgánica de las ZEDE), permite llegar a la conclusión que, así como COALIANZA constituye un gobierno paralelo, las ZEDE son un Estado dentro de otro Estado.

La reforma constitucional y las ZEDE

Reflexionando sobre el texto de la reforma constitucional del Artículo N° 329 que expresamente hace referencia a las zonas con regímenes especiales (estatuto propio) o ZEDE, se concluye:

Texto de la reforma

El Congreso Nacional, al aprobar la creación de zonas sujetas a regímenes especiales, debe garantizar que se respeten, en su caso, la sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia de la Haya el 11 de septiembre de 1992 y lo dispuesto en los Artículos N° 10, 11, 12, 13, 15 y 19 de la Constitución de la República referente a todos los temas relacionados a soberanía, aplicación de la justicia, defensa

nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes.

Este párrafo (no incluido en la versión original de la RED), quiere dar la impresión de respeto a la soberanía territorial; sin embargo, en la ley orgánica se otorga tales facultades a las ZEDE que realmente ceden territorios, no solamente tierras, a los extranjeros, violando con ello los Artículos N° 2, 13, 19 y 107 de la Constitución de 1982. El tema del territorio adquiere mayor gravedad al delegar en el CAMP la posibilidad de ampliar el ámbito territorial de las ZEDE por criterio propio y sin previa participación de ningún tipo por parte del Congreso Nacional.

La reforma constitucional no hizo referencia expresa de exclusión de los territorios establecidos en el Artículo N° 107 de la Constitución, que contiene una norma de carácter prohibitivo respecto a la posibilidad de adquirir propiedades por parte de ciudadanos o ciudadanas que no sean hondureños por nacimiento dentro de los límites establecidos en dicho artículo de la Constitución.

Por consiguiente, conforme a la normativa violatoria de la Constitución, las ZEDE podrían ser establecidas, si los diputados y diputadas del Congreso Nacional así lo decretaran, aún con la prohibición expresa del Artículo N° 107 ya señalado y que expresa lo siguiente:

Los terrenos del Estado…en la zona limítrofe a los estados vecinos, o en litoral de ambos mares, en una extensión de cuarenta kilómetros hacia el interior del país, y los de las islas, cayos, arrecifes, escolladeros, peñones, sirtes y bancos de arena, solo podrán ser adquiridos, poseídos o tenidos a cualquier título, por hondureños de nacimiento, por sociedades integradas en su totalidad por socios hondureños y por las instituciones del Estado, bajo pena de nulidades del respectivo acto o contrato.

El Artículo N° 107 de la Constitución no establece ninguna clase de excepción; por consiguiente, no se debe efectuar ninguna al respecto. Las referencias a otras latitudes constituyen una vergüenza adicional, porque además de efectuar una afrenta inicial con la reforma, la consolidan con la Ley Orgánica de las ZEDE.

El Congreso Nacional, en lugar de emitir esa reforma constitucional y esa Ley Orgánica de las ZEDE, debió emitir la norma complementaria, también reguladora de la prohibición establecida en el segundo párrafo del mencionado Artículo N° 107, cuando establece "La adquisición de terrenos (bienes) urbanos comprendidos en los límites indicados en el párrafo anterior, será objeto de una legislación especial".

Como ya se señaló la reforma y la Ley facilitan la posibilidad de que el CAMP profundice el daño a la soberanía territorial del país.

Texto de la reforma:

El Golfo de Fonseca debe sujetarse a un régimen especial de conformidad al Derecho Internacional, a lo establecido en el artículo 10 Constitucional y el presente artículo; las costas hondureñas del Golfo y del mar Caribe quedan sometidas a las mismas disposiciones constitucionales.

Para la creación y el funcionamiento de estas zonas el Congreso Nacional debe aprobar una Ley Orgánica, la que sólo puede ser modificada, reformada, interpretada o derogada por dos tercios favorables de los miembros del Congreso Nacional, es necesaria además la celebración de un referéndum o plebiscito a las personas que habiten la zona sujeta a régimen especial cuando su población supere los cien mil habitantes. La Ley Orgánica debe establecer expresamente la normativa aplicable.

Al aprobarse la Ley Orgánica de las ZEDE se agravó la situación de inconstitucionalidad de la reforma y por ende la responsabilidad de los diputados y diputadas del Congreso Nacional al haber violado expresa y claramente una serie de preceptos constitucionales como los señalados.

La mayoría parlamentaria con la que contaba el Partido Nacional en el período 2010-2014 le permitió aprobar esta Ley y establecer en la reforma constitucional que la misma solo podrá "ser modificada, interpretada o derogada por dos tercios favorables de los miembros del Congreso Nacional".
Texto de la reforma

Las autoridades de las zonas sujetas a regímenes especiales tienen la obligación de adoptar las mejores prácticas nacionales e internacionales para garantizar la existencia y permanencia del entorno social económico y legal adecuado para ser competitivas a nivel internacional.

Esta disposición es de las que tiene consecuencias más graves para el Estado, ya que la misma abre camino a la multiplicidad de autoridades y a la diversidad de regímenes jurídicos dentro del territorio de Honduras. La reforma no señala una autoridad para todas las zonas, sino que múltiples en función de la posibilidad que posteriormente se establece en la Ley Orgánica de las ZEDE.

Sería correcto identificar, analizar, socializar, debatir y concertar aquellas que se consideran "mejores prácticas nacionales e internacionales", por actores políticos y sociales nacionales debidamente calificados al respecto y no que sean los denominados "autoridades de las zonas sujetas a regímenes especiales" quienes detenten la facultad de adoptarlas.

En realidad, no dicen que tienen la total discrecionalidad para hacerlo, en vista de que no se les estableció ningún límite ni parámetro; por consiguiente, podrán "adoptarlas" en función de sus intereses y no del "bien común" y ni de los intereses nacionales y mucho menos tomando en debida consideración los principios relacionados con la Dignidad de la Persona Humana establecidos en la Constitución de la República y en los tratados internacionales suscritos por el estado de Honduras.

Texto de la reforma

Para la solución de conflictos dentro de las zonas del país sujetas a regímenes especiales, el Poder Judicial por medio del Consejo de la Judicatura debe crear tribunales con competencia exclusiva y autónoma sobre éstos. Los jueces de las zonas sujetas a jurisdicción especial serán propuestos por las zonas especiales ante el Consejo de la Judicatura quien lo nombrará previo concurso de un listado propuesto de una comisión especial integrada en la forma que señale la Ley Orgánica de estos regímenes. La Ley puede establecer la sujeción a arbitraje obligatorio para la solución de conflictos de las personas naturales o jurídicas que habiten dentro de las áreas comprendidas por estos regímenes para ciertas materias.

Los tribunales de las zonas sujetas a un régimen jurídico especial podrán adoptar sistemas o tradiciones jurídicas de otras partes del mundo siempre que garanticen igual o mejor los principios constitucionales de protección a los Derechos Humanos previa aprobación del Congreso Nacional.

Comentarios de carácter general a la reforma constitucional

El Congreso Nacional aprobó la reforma constitucional que viabiliza relativamente, desde el punto de vista estrictamente legal, aun con violaciones normativas constitucionales, a sentencias judiciales internacionales y tratados y convenios vigentes, la promoción y en su caso la instalación de las ZEDE, el 23 de enero de 2013, habiendo dispensado dos de los tres debates obligatorios de ley. El entonces presidente de Honduras, Porfirio Lobo Sosa, promulgó, sancionó y ordenó la publicación de la reforma en el Diario Oficial La Gaceta. Ésta salió a la luz el 6 de septiembre del 2013, con lo cual inicia la vigencia de la Ley Orgánica de las ZEDE.

La forma en que se realizó todo el proceso de aprobación y entrada en vigencia de la reforma constitucional es de una eficiencia proverbial que no ocurre en otros procesos legislativos. ¿Qué intereses sería los que hicieron actuar con tanta rapidez?

Todo esto sucede aceleradamente, de conformidad a la apreciación colectiva, dentro del escenario de terapia del shock que permitía el año electoral y el ambiente de violación a una serie de principios, declaraciones y derechos humanos y el grave escenario de inseguridad personal, particularmente para simpatizantes, activistas y militantes de determinadas organizaciones sociales y políticas.

El Congreso Nacional, por la manera en que aprobó la reforma, actuó como ya se ha señalado con facultades constituyentes que no ostenta, violentando el principio fundamental que proclama que: *La soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado.*

Principio establecido en el Artículo N° 2 de la Constitución vigente (1982) que también consigna: *"La suplantación de la soberanía popular y la usurpación de los poderes constituidos se tipifican como delitos de traición a la patria. La responsabilidad en estos casos es imprescriptible y podrá ser deducida de oficio o a petición de cualquier ciudadano".*

La Constitución dejó claramente establecido que el Poder Legislativo no posee facultades constituyentes, y penaliza la usurpación de estas funciones reservadas al poder constituyente que el mismo artículo lo asienta en la población.

Cuando el Congreso Nacional traslada al CAMP, en la Ley Orgánica de las ZEDE, la obligación del Estado de promover el desarrollo económico y social; también altera la forma de gobierno al facultar a una instancia privada con funciones propias y exclusivas de los poderes y órganos del Estado.

Otro punto controversial en la reforma y la Ley Orgánica de las ZEDE, pasa por el hecho de que se privilegió el interés particular y/o de grupos económicos, nacionales o extranjeros; particularmente este segundo de los grupos económicos, por encima de los de la población en general y se avasallen los derechos e intereses de minorías poblacionales o grupos vulnerabilizados, especialmente los de los Pueblos Indígenas (originarios) y Afrohondureños, irrespetando gravemente lo establecido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional para el Trabajo.

Cuando se imponen tales intereses atropellando o pasando por sobre lo establecido en el texto del Artículo N° 1 de la Constitución de 1982, que establece que el Estado de Honduras debe "asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social", para favorecer, sobre todo a personas no nacionales del país que están protegidas por los respectivos Estados a los cuales pertenecen, además de la irracionalidad, allí se encuentra una inconstitucionalidad irrebatible.

En función de los intereses de los supuestos inversionistas extranjeros se introduce la figura del arbitraje como una forma de supeditar el Estado y su normativa jurídica a una figura de solución de conflicto en que se privilegia el interés particular o privado.

Y este planteamiento se efectúa no desde un nacionalismo a ultranza, sino desde el sentido de la prima ratio que justifica la razón de ser de los Estados, la protección y el desarrollo humano de su propia ciudadanía. Es decir, la controversia no la causa el que personas extranjeras puedan beneficiarse de la riqueza, producción y patrimonio nacional, sino el que esto sea a costa de sacrificar los derechos, intereses y bienes de la población local y que afecta a toda la población nacional, particularmente cuando existe una desproporcional asimetría.

Existen dos formas de restringir declaraciones, derechos y garantías al pueblo o soberano: la primera, limitando los mismos; y la segunda, limitando o disminuyendo el ámbito territorial sobre el cual se pueden ejercer los mismos. Este último caso es el que nos ocupa: el Congreso ha limitado y eliminado el imperio de la legislación nacional en los territorios que se concedan para zonas con regímenes especiales o ZEDE.

Desde esta perspectiva, tanto al Congreso Nacional como al Poder Ejecutivo y al CAMP se les puede deducir responsabilidades por aquellas decisiones que adopten en seguimiento y desarrollo de las normas señaladas y de la Ley Orgánica de las ZEDE, que disminuyen, tergiversan, anulan o revierten las garantías civiles y sociales. También pueden ser sujetos de persecución judicial por violentar tanto el Artículo N° 2, como el N° 107 y los Artículos N° 4 y 5 de la Constitución de 1982. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se han extralimitado en sus funciones, competencias y atribuciones.

Aprobación de la Ley de las ZEDE

Al aprobar la reforma constitucional y la Ley Orgánica de las ZEDE, el Congreso pretende hacer creer que efectúo las correcciones a las normas que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia consideró inconstitucionales en el caso de la reforma constitucional y el Estatuto de las RED. Sin embargo, no solo reincidió, sino que aprobó otras normas que agravan, aún más, la situación de cesión de soberanía, afectan la integridad territorial y alteran la forma de gobierno.

A partir de la misma forma en que se aprobó el decreto, hay reincidencias y vulneraciones:

i. La Ley Orgánica de las ZEDE se aprobó en un solo debate. Se argumentó que constituía un asunto de gran importancia y relevancia para el desarrollo nacional, sin embargo, se dispensa la discusión del mismo.

ii. Se aplicó el mecanismo antidemocrático conocido nacionalmente como "aplanadora", que consiste en menospreciar la opinión y el derecho a hacer críticas o proponer modificaciones a lo que se está aprobando, aprovechando la mayoría parlamentaria. Para el caso de la aprobación de la reforma constitucional y la Ley Orgánica de las ZEDE, se usó "la aplanadora" que el Partido Nacional tenía (gracias a los 71 diputados de 128 que obtuvo en las polémicas elecciones de 2009); pero también contó con el respaldo de la bancada del partido liberal y votos de los partidos Unificación Democrática, PINU y Democracia Cristiana.

iii. Se hizo la reforma, interpretación y modificación de la norma Constitucional, sin justificación ni explicación ni concertación con la población hondureña (128 diputados deciden por ocho millones y medio de personas), con actores y aportes interesados (el sector empresarial no vinculado con las ciudades modelo, la sociedad civil, la oposición política, los grupos de oposición o crítica a las ciudades modelo, los pueblos indígenas u originarios y afrohondureños, las comunidades, la población y las corporaciones).

iv. La nueva normativa constitucional y la Ley Orgánica de las ZEDE provocan que puedan existir tantas normativas aplicables como zonas o ZEDEs se establezcan, dando lugar a que lo que se considere legal y justo en una región del país sea ilegal en otra, produciendo con ello un conflicto de normas en el tiempo y el espacio que la legislación nacional y la doctrina jurídica rechazan y que muy probablemente provocaría mayor inequidad, injusticia e impunidad.

En otras palabras, se puede llegar a una semejanza con las ciudades medievales y convertir al Estado de Derecho de Honduras en una Torre de Babel, en la cual nadie entiende a nadie por hablar diferentes idiomas jurídicos, abriendo con ello un horizonte de colapso del Estado y la República. Con esta iniciativa se acelera el proceso de debilitamiento y degradación del Estado Nación transitando de una Estado secuestrado a un Estado desaparecido.

Así, se otorgará a la población y ciudadanía diferentes tratamientos jurídicos como ZEDE se constituyan, y estos quedarían sujetos al régimen jurídico aplicable por el CAMP a cada ZEDE en particular.

Seis Violaciones graves de la Ley ZEDE

El Decreto Legislativo N° 120-2013 que contiene la Ley Orgánica de las ZEDE, es como un gran cartel, una marquesina que anuncia que todo lo que vendrá será asombroso y futurista. Pero al final la realidad del país está allí, intacta o empeorada la inequidad.

Los promotores de las ciudades modelo idealizan sobremanera las ZEDES. Según ellos, allí no habrá sino éxito económico, felicidad y desarrollo humano.

Discurso que recuerda promesas de concesiones para atracción de inversiones de la historia de Honduras. Ilusión verbal que no se tiene la certeza argumentada y documentada a favor de que se pueda concretar.

Tanto la reforma constitucional como la Ley Orgánica repiten las inconstitucionalidades sobre soberanía del Estado y del Pueblo, territorio y forma de gobierno, y las extiende a otras formas de violación a la normativa jurídica vigente.

A continuación, revisaremos las principales ilegalidades dentro de las cuales se hará referencia o mención del texto legal, declaraciones gubernamentales o hechos que provocan la duda sobre la base ética del proceso y sus contradicciones con la dignidad del pueblo hondureño.

1
DESINTEGRACIÓN TERRITORIAL

El establecimiento de regímenes especiales dentro del territorio es una forma de desmembramiento y de despojo. Así se deduce de la lectura de la reforma de los Artículos N° 294, 303 y 329 de la Constitución, la Ley Orgánica de las ZEDE, el Decreto Legislativo N° 153-2013 que crea el Programa para el Establecimiento de las ZEDE, y el Acuerdo Ejecutivo N° 003-2014 mediante el cual se nombra a las y los integrantes del CAMP.

El Artículo N° 1 de dicha ley tiene una redacción de doble valor cualitativo, por una parte, dice en el párrafo 2 que las ZEDE son "parte inalienable del Estado de Honduras", pero acto seguido, ya en el párrafo dos, se contradice al señalar que "están autorizadas a establecer su propia política y normativa", con lo cual cada zona bajo régimen especial o ZEDE quedaría de hecho desligado del Estado nacional. Esto se reafirma en los artículos siguientes, en los cuales se otorgan atribuciones a las ZEDE propias de un Estado nacional, así:

i. Las ZEDE se pueden establecer como ciudades autónomas, zonas económicas especiales y zonas sujetas a un régimen jurídico especial (Artículo N° 2); sin embargo, todas las ZEDE son autónomas del Estado de Honduras (Artículo N° 3).

El territorio de las ZEDE, de acuerdo al Artículo N° 31, "debe operar sobre una política de libre comercio y competencia que garantice la libre circulación de bienes, activos intangibles y capital", también se garantiza la libre circulación de naves marítimas (cesión de soberanía marítima) y aéreas (cesión de soberanía aérea). No se establece ninguna restricción o disposición referente a la seguridad nacional sobre estas naves. El control de aduanas, puertos y aeropuertos estará a cargo de las autoridades de las ZEDE y no de autoridades del Estado de Honduras.

ii. Cada ZEDE debe tener su propio sistema tributario y su propio presupuesto (Artículo N° 4), crear su propio entorno económico y legal, así como su propio régimen de servicio civil.

iii. Los territorios serán administrados por el CAMP, casi como un gobierno dictatorial; ya que el CAMP nombra el Secretario Técnico (cuyas competencias son prácticamente las de un "gobernador de una provincia de ultramar"), a propuesta de los pobladores de una ZEDE (no es una elección directa), o los promotores de la ZEDE, de acuerdo a la densidad poblacional (Artículos N° 11 al 13).

El CAMP también aprueba o imprueba las actuaciones del Secretario Técnico, establece lineamientos generales de política interna y transparencia de las ZEDE, aprueba o imprueba la legislación interna de la ZEDE elaborada por el Secretario Técnico, propone al Consejo de la Judicatura qué personas nacionales o extranjeras (Artículo N° 17) pueden ser nombradas jueces en las ZEDE o llena las vacantes de la misma, etc. (Artículo N° 5).

iv. Se aplicará un derecho diferente del hondureño, ya que el Artículo N° 6 expresa que cada ZEDE tendrá un sistema judicial especial que operará con base en el common law o derecho anglosajón basado fundamentalmente

en jurisprudencia (sentencia y resoluciones) de los tribunales de justicia y otros. También se consigna de que cada ZEDE emitirá su propia jurisprudencia (Artículo N° 18).

v. Cada ZEDE debe establecer sus propios órganos de seguridad interna con competencia exclusiva en la zona, "incluyendo su propia policía, órganos de investigación del delito, inteligencia, persecución penal y sistema penitenciario" (Artículo N° 22).

vi. Afecta el derecho de propiedad. Las ZEDE están facultadas para cobrar un impuesto sobre valor de los bienes inmuebles, haciendo avalúos periódicos para determinar los montos de pago de impuesto del mismo (Artículo N° 24). Adicionalmente, se establecerá un impuesto sobre tierras ociosas.

El Artículo no señala prohibiciones respecto a que los inmuebles o tierras de propiedad no puedan ser embargados ni expropiados por mora o incapacidad de pago de impuesto con lo cual se facilita la expropiación por "fines de utilidad privada".

El Artículo N° 25 establece sin más que el Estado, por medio de las ZEDE, puede expropiar, indemnizando a valor de mercado las propiedades de las zonas (ZEDE) con bajo nivel poblacional (el valor puede ser determinado por la normativa o las políticas de la ZEDE).

El Artículo N° 26 establece que cuando las ZEDE estén integrando una propiedad privada (una venta, por ejemplo) y haya oposición a esta, la ZEDE puede expropiar, lo que anula el derecho real de propiedad. En el caso de la Ley General de Minería de 1998, la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional en 2004 una disposición similar.

vii. Se establecen fronteras en los territorios de las ZEDE que las separan del resto del país, por ejemplo, en el Artículo N° 32 se hace referencia a un "territorio aduanero nacional" que se ve diferenciado de las ZEDE con un régimen especial; así mismo el artículo establece que cuando las empresas que operan en las ZEDE vendan productos, bienes o servicios en el resto del país deberán pagar los aranceles o impuestos que determine el Congreso Nacional.

2
MODIFICACIÓN DE LA FORMA DE GOBIERNO

Tanto las disposiciones que afectan la integridad territorial como las que modifican la forma de gobierno están sometidas a tipificación penal constitucional. La violación es grave porque el nivel jerárquico de la penalización es el más alto: rango constitucional. Es decir, en la jerarquía de leyes estos delitos penales (atentar contra la forma de gobierno, la soberanía y el territorio) están por encima de la legislación secundaria incluyendo el Código Penal.

La modificación de la forma de gobierno ocurre en cuatro direcciones que afectan tanto la estructura legal como la soberanía, integridad territorial y la forma de gobierno misma:

i. Soberanía nacional y popular
La Constitución de la República establece muy claramente en los primeros artículos cuál es la forma de gobierno de Honduras:

a. La soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación. La suplantación de la soberanía popular y la usurpación de los poderes constituidos se tipifican como delitos de traición a la patria. La responsabilidad en estos casos es imprescriptible y podrá ser deducida de oficio o a petición de cualquier ciudadano. (Artículo N° 2).

b. Es republicana, democrática y representativa (Artículos N° 1 y 4).

c. Se ejerce por tres Poderes complementarios e independientes y sin relación de subordinación (Artículo N° 4).

d. Es un Estado de derecho constituido como república libre, democrática e

independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social (Artículo N° 1).

e. Es una democracia sustentada en los principios de soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa y representativa (Artículo N° 5).

La manera en que se ha aprobado el andamiaje legal y la legislación misma (fondo y forma) que soportan el proyecto de las ciudades modelo confronta y violenta todos los preceptos constitucionales arriba señalados y otros explícitamente consignados en tratados, convenciones y convenios internacionales.

La población no ha sido consultada sobre su parecer respecto a la cesión territorial y de soberanía que significan las ZEDE. El Artículo N° 5 precitado es claro al respecto y ofrece dos mecanismos: el plebiscito y el referéndum. Los promotores del proyecto de las ciudades modelo, argumentan constantemente que es un proyecto de alta prioridad y suma importancia nacional; sin embargo, han desechado o evadido los dos mecanismos de consulta y decisión más importantes con los que cuenta la ciudadanía.

La soberanía popular es la esencia democrática del Estado mismo, es el poder constituyente, el poder de rebelión y el poder de revolución tal y como lo describe el texto constitucional: *La soberanía corresponde al pueblo (Artículos N° 2 y 5), el pueblo tiene el derecho de recurrir a la insurrección en defensa del orden constitucional (Artículo N° 3)*, etc. Ningún otro poder del Estado tiene para sí estas facultades.

Cuando el Congreso Nacional emite legislación que decide sobre puntos que conciernen a esa soberanía popular, entra en conflicto directo con la soberanía popular misma y el diseño de república y democracia declarado y reconocido por la Constitución. Allí el proyecto de las ZEDE pierde legalidad y legitimidad, puesto que los Artículos N° 3 y 321 de la Constitución establecen que esos actos son nulos.

ii. Forma de gobierno en el poder legislativo Conforme a la Constitución de 1982 y la doctrina política democrática y republicana en Honduras el gobierno no es parlamentario, ya que los demás poderes no se le subordinan. El Poder Legislativo tiene facultades limitadas a hacer únicamente reforma constitucional con las restricciones establecidas en su texto, tales como no afectar el territorio, la soberanía, la forma de gobierno y la alternabilidad en la presidencia del Poder Ejecutivo; teniendo también la competencia para la emisión, modificación e interpretación de leyes.

El Congreso Nacional no posee facultades constituyentes que pueda ejercer a la par de las legislativas, tal y como es el caso de la Asamblea Nacional del Poder Popular (Poder Legislativo de Cuba)[6]. El Poder Legislativo de Honduras no es constituyente.

Cuando el Congreso Nacional otorga autonomía a las ZEDE o zonas con regímenes especiales, asume facultades constituyentes.

Cuando establece cuál es la forma de administración ejecutiva en las ZEDEs, ratifica el nombramiento del CAMP que de ser legal sería una figura ejecutiva (como una junta de gobierno de las ZEDE), actúa con facultades parlamentarias.

iii. Forma de gobierno en el poder ejecutivo El Poder Ejecutivo es disminuido y desmembrado con las burbujas o microestados que significan las ZEDE. La responsabilidad estatal, vinculada estrictamente a la teleología o razón misma de ser del Estado en salud, educación, vialidad y espacio público, seguridad, régimen fiscal, etc., ha sido entregada a un grupo, principalmente integrado por extranjeros (CAMP), que tomará decisiones sobre su territorio y en materia de: impuestos,

[6] El artículo 70 de la Constitución de Cuba establece que "La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República".

seguridad, derecho vial, libertad de circulación, régimen económico, salud, educación, etc. que afectará a las poblaciones residentes de ese lugar, sin consultar con ellas, tratándolas como accesorios y no como seres humanos.

Es oportuno recordar que en la época de la conquista y la colonización los pueblos originarios eran considerados en muchas oportunidades como semovientes hasta que se emitió la Bula Papal Sublimis Deus. Se retorna a la conquista.

La Ley Orgánica de las ZEDE establece que éstas son administradas por el CAMP, cuerpo colegiado a quien se le delegan las atribuciones propias de los tres órganos del Estado. En el caso de las facultades de gobierno central y de los gobiernos locales estas son cercenadas y colocadas bajo la potestad del Secretario Técnico de la ZEDE, que tiene entre sus competencias el actuar con las características de gobernador o regente con facultades legislativas.

El Secretario Técnico de cada ZEDE representa a ese territorio administrativamente, suscribe contratos que no se rigen por la Ley de Contratación del Estado, en consecuencia, no se licitan, no se auditan, no admiten impugnaciones, reclamos, solicitudes de información o cualquier otra mecánica de participación ciudadana, ni requieren trámite legislativo alguno.

Es decir, dentro de esta lógica, el Estado pertenece al pueblo y con ello le pertenece territorio, bienes, servicios, etc., (soberanía popular); sin embargo, en el caso de las ZEDE, esta población tiene vedado conocer y saber qué se está haciendo con sus posiciones, propiedades o territorios ancestrales por retiro o cercenamiento del ámbito de la jurisdicción de la ley nacional sobre ese territorio en el cual se declara una ZEDE.

El Secretario de la ZEDE es legislador en el territorio, constituyéndose en el emisor de la normativa que regirá a la ZEDE. No es electo de manera directa por la población, ya que solo es sugerido para su nombramiento en el caso de las ZEDE que tengan alta densidad poblacional; y, en las que tengan baja población serán los promotores de la ZEDE (empresarios extranjeros y nacionales) quienes propongan a los secretarios de estas ZEDE.

El nombramiento recae en el CAMP, quien también puede remover de su cargo al Secretario y nombrar a otra persona y es además quien aprueba o no la normativa legislada por el Secretario de la ZEDE. Una ambigüedad en el Artículo N° 11 de la ZEDE produce su autosuficiencia. El artículo señala que los Integrantes del CAMP son nombrados por el presidente de Honduras, y ratificados por el Congreso Nacional, pero el numeral 7 del Artículo establece que el CAMP puede llenar sus propias vacantes.

A falta de claridad en la expresión de la Ley, esto puede interpretarse de dos maneras, pudiendo suponerse casi con certeza que prevalecerá la segunda:

a. Al haber una vacante, el CAMP propone una nómina de personas a sustituir, entre las cuales el presidente nombraría (una decisión presidencial limitada), o
b. el CAMP nombra directamente sus vacantes, con lo cual se tornaría autónomo y llegaría a ser un poder constituyente ad infinitum en el territorio de la ZEDE.

Finalmente, la participación de la población en general está excluida de lo que ocurra (legislación, administración y jurisdicción) en el territorio ZEDE. Por la forma de administración o gobierno, la ZEDE no solo evocan a las ciudades feudales, sino también al injusto sistema de propiedad y clases económico-social de la conquista y la colonia que sustentaban el poder político: Las grandes haciendas y las reducciones - encomienda, aparcería-. Este sistema provocó un sistema desigual de propiedad, bienestar común y desarrollo humano, cuyas consecuencias privilegian a unos pocos y excluyen mayorías.

iv. Forma del poder judicial

La Constitución es clara respecto a la unidad del poder judicial. “Honduras es un Estado de derecho”, establece el texto constitucional (Artículo N° 1). Consigna también:

a. La potestad de impartir justicia emana

del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado por Magistrados y Jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes. (Artículo N° 303).

b. La Corte es el máximo órgano jurisdiccional; su jurisdicción comprende todo el territorio del Estado, (Artículo N° 308).

c. La Corte Suprema de Justicia tendrá las siguientes atribuciones: 1) Organizar y dirigir el Poder Judicial (Artículo N° 313).

La redacción es en plural, habla de un solo Estado de derecho, un solo órgano jurisdiccional. Sin embargo, la organización de las ZEDE de la utilización de otras tradiciones de derecho y específicamente el common law o derecho anglosajón, con lo cual disecciona el derecho positivo hondureño.

También la Ley Orgánica de las ZEDE hace referencia a que estas tendrán su propia normativa, es decir un sistema jurídico diferente al del resto del Estado. Con ello se desprotege a la población que quede inserta en cada ZEDE, al despojarles de las garantías constitucionales y demás normas legales contenidos en la legislación nacional que les ampara, como las leyes de familia, niñez, mujeres, laboral, etc., provocando un vacío legal y un conflicto de leyes sumamente complejo en el ámbito territorial de las ZEDE.

Llama la atención el énfasis que los promotores de las ZEDE hacen en la normativa independiente y en los órganos jurisdiccionales de excepción (proscritos en el Artículo N° 308 de la Constitución) para las regiones bajo régimen especial. El 40% del texto de la Ley Orgánica de las ZEDE se ocupa de ese régimen jurisdiccional especial, menos del 20% se dedica a lo económico y menos del 10% al empleo.

3
DESLIGAMIENTO DEL ESTADO DE SUS OBLIGACIONES: EDUCACIÓN, SALUD, TUTELA DE DERECHOS LABORALES

Otro elemento que confronta a las ZEDE con la Constitución y legislación hondureña pasa por el hecho de que la normativa que se aplicará en las mismas establece desde los considerandos y el texto de la reforma constitucional y la Ley Orgánica de las ZEDE, que el Estado se desvincula de las obligaciones que tiene para con la población en términos de educación, salud, seguridad social, garantías sociales y constitucionales, y otras.

Un eje fundamental del argumento que justifica las ZEDE y la priorización de las mismas por parte de los Poderes del Estado relacionan que estas generarán empleo y serán soporte para mejorar las condiciones de salud, educación, infraestructura, seguridad pública, y otros aspectos de la vida comunitaria.

Ello significa que el Estado se va desvinculando de su obligación de proveer bienes y servicios considerados de naturaleza pública y lo transfiere al sector privado nacional o transnacional en condiciones de mercado.

Ello es claro cuando en el Artículo N° 1 de la ZEDE señala que cada ZEDE sea:

> ...capaz de atraer las inversiones nacionales y extranjeras que se requieren para crecer aceleradamente, crear los empleos que se necesitan para reducir las desigualdades sociales y dotar a la población de los servicios de educación, salud pública, infraestructura que permitan una mejora de vida real de los hondureños.

Es decir, descansa en la generación de empleos, por medio de las ZEDE, el cumplimiento de tales obligaciones, lo que es una forma rebuscada y retórica de desvincularse aparentando afirmar algo, para negarlo.

4
ESTABLECIMIENTO DE CLASES PRIVILEGIADAS

La desvinculación del Estado de sus obligaciones para con la población que habita o reside en las ZEDE, genera la existencia de clases privilegiadas en el país. Según la lógica optimista de los promotores de las ZEDE, ya sean estos gubernamentales,

integrantes de COALIANZA y otros, estas poblaciones supuestamente vivirán en una situación socioeconómica de mayor crecimiento y desarrollo que la del resto de la población.

Esta decisión normativa constituye en sí misma una forma de profundizar la segmentación ya existente en la población en dos clases diferenciadas por el privilegio de unos y la exclusión de la mayoría.

Pero también puede ocurrir lo contrario: que las personas dentro de los regímenes especiales (ZEDE), se encuentren en desventaja social, política (democracia y participación), jurídica (derechos: penal, civil, humanos de familia, laborales, etc.), o económica en relación con el resto de la población nacional. Y esa es otra manera de establecer supuestamente en un marco legal una diferenciación de clase.

Además de lo señalado respecto a la desvinculación del Estado sobre obligaciones en salud, educación y otros y la creación de estructura jurídica (normativa), fiscal, régimen económico, judicial, policial, etc., el solo hecho de que el Artículo N° 32 señale que las ZEDE son zonas fiscales y aduanales extraterritoriales distintas del resto del territorio nacional, crea ese sistema de clases privilegiadas entre los que están a un lado de la línea divisoria (toda aduana es una frontera) y los del otro lado. La Honduras de acá y la Honduras de allá.

5
DISLOCACIÓN DE LA UNIDAD DEL ESTADO DE DERECHO

Todo lo señalado con anterioridad, en particular la emisión de la propia normativa (derecho positivo distinto del resto del país), ocasiona la segmentación de la esfera de jurisdicción de la Constitución como norma primaria que ordena el resto del andamiaje jurídico (derecho positivo).

El Artículo N° 8 de la Ley Orgánica de las ZEDE es especialmente directo a este respecto cuando señala que en la jerarquía normativa aplicable a las ZEDE tanto la Constitución como los instrumentos jurídicos internacionales (Tratados) solo tienen validez en las ZEDE "en lo que sea aplicable".

Al cercenar la unidad del ámbito de dominio de la Constitución y los tratados internacionales se cercena por reacción en cadena todo el derecho positivo hondureño. Sin embargo, el Artículo N° 18 confirma la suspensión de vigencia del derecho positivo (toda la legislación) en estas zonas sujetas a regímenes especiales, ya que el Artículo N° 18 establece que los órganos jurisdiccionales de las ZEDE "en tanto se crea un cuerpo de jurisprudencia propia" pueden aplicar precedentes de otras jurisdicciones de derecho nacional o extranjero.

Visto de esta manera, como se señaló en su momento, cada ZEDE tendría su propio derecho positivo y sus propios órganos jurisdiccionales, vulnerando y diseccionando de esta manera el Estado de Derecho mismo y el cuerpo legal (derecho positivo) del país.

6
HORIZONTE DE POTENCIAL IMPUNIDAD EN DERECHOS HUMANOS

Es preocupante, también, que el Artículo N° 16 establezca a secas que cada ZEDE será la responsable de *"resarcir las indemnizaciones a las que eventualmente sea condenado el Estado de Honduras por las violaciones cometidas dentro del ámbito espacial de su competencia"*.

Ni el artículo ni el resto del texto de la ley hacen mención, advertencia o acciones del Estado de Honduras hacia las ZEDE para impedir la comisión de estas violaciones. Lo que en otras palabras podría interpretarse como que el Estado se responsabiliza ante las cortes internacionales, pero a nivel interno del territorio nacional no tiene mayor preocupación que la de no pagar las indemnizaciones de su propio bolsillo.

Se abre con ello un gran campo de impunidad. Es tan grave esa posibilidad que incluso parece reducir los mecanismos de defensa contra las violaciones a los Derechos Humanos a la posibilidad y/o voluntad de querer pagar las indemnizaciones que las cortes penales puedan condenar en contra del Estado.

Agrava la condición de las víctimas que podrían caer en un limbo si las ZEDE se resisten a pagar esas indemnizaciones.

Y, sobre todo, no registra una sola palabra sobre elementos más importantes que las indemnizaciones en las sentencias como pueden ser las medidas y mecanismos que aseguren el nunca más, y el respeto, protección y cumplimiento del derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas, sus familiares, amistades, comunidad y población en general.

Queda el mal sabor de que, para el Estado y los promotores de las ZEDE, el respeto a la integridad física, emocional y demás derechos de las víctimas son reducibles y cuantificables en dinero.

Los dictámenes invisibles o no visibilizados

Conforme a la primera iniciativa, de conformidad a la modificación Constitucional, que es a todas luces ilegal e inconstitucional y contra toda razón y lógica jurídica, el territorio nacional puede ser objeto de venta aun dentro del límite prohibido por el Artículo N° 107, de la Constitución de 1982, conforme al régimen que regula a las "RED", al ser considerados estos territorios "predios urbanos". El problema se agrava con las ZEDE, ya que amplía el ámbito territorial de las mismas.

El problema jurídico, político, territorial y de soberanía se agrava, aún más, cuando se pueden constituir tantas ZEDE, como se considere necesario, especialmente cuando estas decisiones se adoptan inconsultamente, en función de intereses foráneos y "herodianos" que han promovido la iniciativa.

En consecuencia, habría que analizar en profundidad que pudiere existir contradicciones serías al efectuarse estas "ventas", con algunos contenidos de las Sentencias de la Corte Internacional de Justicia de la Haya, al establecer los límites territoriales del Estado de Honduras y, en consecuencia, lógica, perjudicar el Patrimonio del Estado y la riqueza nacional.

Así mismo, se debe analizar cómo estos límites se ven afectados por las consecuencias que se derivan de la venta de propiedades dentro de precisamente esos 40 kilómetros de los límites fronterizos del territorio nacional y generar nuevos conflictos con países vecinos y demandas internacionales por asuntos territoriales por el "desplazamiento de fronteras". Es propicio recordar el antecedente con Guatemala.

Adicionalmente, se debe analizar, para no comprometer más al Estado y abrirle nuevos flancos de conflicto, cómo estas ventas pueden también afectar los intereses y la soberanía de países vecinos, al ser colindantes con propietarios originarios y ciudadanos provenientes de terceros países, más aún si algunos de ellos tienen conflictos limítrofes (Colombia - Nicaragua).

Por las diferentes materias involucradas en este tema debe contarse con dictámenes técnicos y jurídicos, de varias dependencias del Estado, directamente involucradas en el marco de una perspectiva política de mediano y largo plazo. Quienes suscriban dichos Dictámenes, deben estar conscientes que su "honorabilidad como hondureños / as", su "integridad como ciudadanos / as" y "prestigio profesional", están en juego y que serán condenados o absueltos por la historia conforme sean sus juicios y conclusiones.

Por la naturaleza y gravedad temática, deben ser los propios titulares de las dependencias concernidas quienes asuman la responsabilidad de suscribir dichos Dictámenes; en particular, en sus respectivas áreas de competencia.

Cualquier ciudadano o ciudadana se puede preguntar:

- ¿Por qué no se pronuncian?
- ¿Se identificaron con la iniciativa de las "RED" o con las actuales de las "ZEDE"?
- ¿Les han prohibido pronunciarse?
- ¿Existe un Poder Superior que impida que haya quienes se pronuncien "en conciencia"?

Las principales Secretarías de Estado, que se deben

pronunciar al respecto son:

1. Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional: Comisión de Límites y Fronteras:

Su pronunciamiento debe constituir un deber patrio ético y jurídico en los términos y condiciones que se ha indicado y sus consecuencias territoriales con los países vecinos.

Cabe preguntarse:
¿Que pensara la Comisión de Límites respecto a la Soberanía Territorial por la cual ha luchado toda su historia y como queda su prestigio y la seriedad de su trabajo que ha sido reconocida por propios y extraños?

Cómo miembros de la Comisión de Limites y defensores de la soberanía territorial, ¿Qué pensarían los Doctores Ramón Ernesto Cruz, Carlos Roberto Reina, Alfredo Trejo Castillo; y los Abogados Ramón Valladares y Pedro Pineda Madrid? ¿Cómo se hubieren pronunciado al respecto?

¿Y los dilatados y costosos procesos de delimitación fronteriza entablados en Cortes Internacionales, particularmente en la Corte Internacional de Justicia de la Haya, sirvieron para algo?

Ahora se desnaturaliza todo ese esfuerzo nacional de generaciones y décadas por definir uno de los tres elementos fundamentales del Estado: El Territorio, el cual ahora queda sujeto a criterios antojadizos, faltos de legitimidad y autenticidad y por lo tanto espurios.

¿Y fechas históricas en las cuales se dictaron sentencias internacionales que contribuyeron a definir nuestras fronteras patrias, entre otras, el 23 de diciembre 1906, 18 de noviembre de 1960, 23 de enero de 1933, donde quedaron? ¿En el recuerdo de historiadores y en la vida, alma y corazón de patriotas?,

¿Y los Doctores de la Cancillería? ¿Dónde quedaron guardadas sus tesis y antítesis presentados en la Corte Internacional de Justicia de la Haya y en otras instancias internacionales? ¿Dónde quedó la patria? ¿y la soberanía territorial? ¿Dónde quedó el respeto a los tratados y las sentencias internacionales?

2. Secretaría del Interior, Población y Descentralización (Actualmente Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización):

Se debe pronunciar en materia de división político - administrativo y jurídico - territorial, ya que contraviene todo el régimen municipal y departamental. La "Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización Ley de Municipalidades" y su Reglamento, al igual que la "Ley de Ordenamiento Territorial" y su Reglamento; y, aún una más reciente la "Ley de Visión de País y Plan de Nación", son brutal, "insospechada" e inesperadamente violentadas.

¿Y los 298 Alcaldes y Alcaldesas, Regidores y Regidoras de igual número de Municipios que piensan al respecto?, particularmente los directamente involucrados. ¿Y la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), porque no se pronuncia? ¿Y los impuestos y tasas que cobran los Municipios a dónde irán? ¿Qué harán los Municipios sin esos ingresos? ¿Y a los municipios que queden incorporados en la ZEDE el Estado les hará la transferencia que conforme a la Constitución le corresponde al Estado efectuar?

Y la Comisión Nacional de Juristas, ¿dónde está? ¿Cómo se ha pronunciado? ¿Y qué dice sobre el ejercicio de la Soberanía Popular? ¿Y qué dice la Comisión sobre la Integralidad del Territorio Nacional? ¿Y la Patria y los intereses patrios donde han quedado? ¿La han escondido? ¿O, también la han desaparecido como a tanto Patriotas?

¿Al violentarse el elemento fundamental del Estado: ¿La Población, como queda con estas decisiones arbitrarias, inconstitucionales, ilegales, ilegítimas y antidemocráticas?

¿Qué Seguridad Jurídica habrá en la Nación?

¿Cómo se armonizará varios "Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales"; y, varias "autoridades policiales" actuando simultáneamente en un mismo

ámbito territorial supuestamente nacional?

¿Qué pasará cuando los Poderes de una misma naturaleza jurídica – no podemos decir ni política y mucho menos democrática -, actúen y adopten decisiones que se contradicen entre sí?

¿Al violentarse el elemento fundamental del Estado: La Población, ¿cómo queda con estas decisiones arbitrarias, inconstitucionales, ilegales, ilegítimas y antidemocráticas?

Un nuevo "Triangulo de las Bermudas" surge en el Caribe. La geografía nacional se constituye en un nuevo "Triangulo de las Bermudas", no geofísico, sino jurídico-político, donde todo desaparecerá para los hondureños que de nuevo viviremos un proceso de exclusión histórica, con la diferencia que ahora los excluidos no solo lo serán los Pueblos Indígenas u Originarios, sino también los Afro hondureños, Criollos, Mestizos y Blancos que no pertenezcamos a la nueva casta, a los nuevos "dueños del territorio nacional"?.

¿Será la antesala para dividir el país en "pedazos" y "¿Z ceder" el "Sagrado Territorio Nacional"?; ¿Cuántas Riquezas existen en el Suelo, Subsuelo y en la Plataforma Continental directamente ligados a estas regiones? ¿De quiénes son o serán? Otros tienen el inventario de la riqueza nacional, otros lo valoran, lo compran, lo cuidan, lo protegen de "nosotros"; "otros", lo extraerán, otros se lo llevaran y lo transportaran y disfrutaran. ¿Cuántas ambiciones despertará?

Un ciudadano o ciudadana corriente del país puede pensar que hay grandes intereses obscuros de por medio, "aprobados" en las tinieblas o en la opacidad de la noche.

3. Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente –SERNA- (Actualmente Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas -Mi Ambiente-):

Con la mayor desfachatez se ha considerado como posible ubicación de una "RED" o "ZEDE" (coincidiendo este territorio en ambas propuestas), la confluencia de los ríos Sico y Paulaya, la Zona de Amortiguamiento de la Biosfera del Río Plátano, que ha sido declarada como "Patrimonio de la Humanidad" por la "Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO)".

Más vergonzoso aún, es el hecho de que la Secretaría no se haya pronunciado al respecto. Y sí se tiene temor de "expresar criterio propio", se puede recurrir a contratar "Consultores" o solicitar cooperación a las Naciones Unidas y sus organismos especializados en materia de Medio Ambiente (PNUMA), o la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN).

Tanta prepotencia de los proponentes del Congreso Nacional y los defensores en el Poder Ejecutivo al actuar inconsultamente; y tanto silencio de los Titulares de dicha Secretaría de Estado y de sus técnicos más connotados, constituyen una ofensa a la nacionalidad entera y a la inteligencia de la humanidad.

Los ecosistemas no importan, la biodiversidad mucho menos. Las riquezas nacionales se pueden vender de nuevo al mejor postor. Que registren sus patentes en base al "saber cultural" de nuestros pueblos indígenas y afrohondureños.

¿Y el "Corazón del Corredor Biológico Mesoamericano" como será afectado por el norte y por el sur? ¿Cuál será el impacto en la Biosfera Tawahka Asagni y Parque Nacional Patuca? ¿Y el tema del recurso más preciado: "El Agua" cómo queda? ¿Y las Cuencas multinacionales como la del Rio Motagua y del Río Lempa?

¿Y los Ecologistas? ¿Y los Verdes? ¿Y las organizaciones Medio Ambientalistas dónde están? ¿Desaparecidos? ¿Como la Conciencia Patria? ¿Como la Conciencia Moral? y la Conciencia de una Ética Pública?

Existen importantes y permanentes excepciones, tales como el Comité de Defensa de la Flora y Fauna del Golfo de Fonseca (CODEFAGOLF), el Movimiento

Ambientalista Social del Sur por la Vida (MASS-VIDA), Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH) y Organizaciones Afro hondureñas.

4. Secretaría de Industria y Comercio e Instituto de Turismo (Actualmente Secretaria de Desarrollo Económico e Instituto Hondureño de Turismo):

Por qué no ha reconocido la riqueza turística del país y ha centrado todo el esfuerzo de la Secretaría en los "Centros Concentradores de Riqueza Nacional", como lo son las "Islas de la Bahía" y la zona de influencia del "Parque Arqueológico de Copán", no interesándose por ampliar y diversificar los circuitos y rutas turísticas nacionales y regionales. ¿Por qué no se pronuncia?
Entre otros, ¿Qué pasará con la Ruta Pantera, Ruta Delfín, Ruta Quetzal? y la Ruta Lenca?; y ¿Qué pasará con el turismo ecológico, de montaña, de aventura? ¿Serán depredados?; Serán vendidos? ¿Pasaran a ser la "Ruta del Extranjero Maya Chortí, Lenca, Garífuna, Miskito, Negro, Tawahka, Pech"?, Tolupán?, o del Gringo Lenca?

5. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afro Hondureños (Actualmente Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social -SEDIS-):

¿Por qué no se pronunció? Pareciera que no le preocupa e interesa la aplicación del Convenio N° 169 de la OIT; y de tantas otras normas internacionales aplicables a una región con tanta y rica diversidad cultural.

6. Secretaría de Industria y Comercio (Actualmente Secretaría de Desarrollo Económico):

¿Por qué no se pronunció? ¿Pareciera que no le interesaba y preocupaba que pasaría con el proceso de integración económica centroamericano? ¿Y la autoridad competente actual que dice?

¿Qué pasará con el "Protocolo de Tegucigalpa y con el Protocolo de Guatemala"?; y ¿Qué pasará con el Tratado de Libre Comercio vigente con los Estados Unidos de América (DR CAFTA / RD CAFTA), y el Tratado de Asociación suscrito con la Unión Europea (UE)?

¿Qué seguridad jurídica puede garantizarse para los inversionistas de cualquier naturaleza, composición, figura jurídica y origen? ¿Qué norma jurídica se aplicará? ¿Hasta dónde se extenderá? ¿Por cuánto tiempo se aplicará? ¿Podrá quedar sin valor y efecto dichas disposiciones en el corto plazo? En todo caso a ellos les queda la posibilidad de demandar al Estado de Honduras por "Lucro Cesante".

7. Secretaría de Finanzas (SEFIN):

¿Y el Presupuesto único? ¿Y la caja Única? ¿Y los Tributos como se generarán y como se distribuirá el Presupuesto? ¿Solo se invertirá en las ZEDE?

8. Secretaría de Defensa:

¿Y la defensa de la Soberanía territorial donde está¨? ¿Y el fallo de la Historia que dirá?

Ahora alguien puede querer argumentar que ese es tema de los Civiles y de los Políticos y que ellos son "apolíticos" y que no son "beligerantes". Otros querrán argumentar que con la "Globalización" el concepto de "Soberanía Nacional", varía y se transforma. Se les olvida que la incorporación en un proceso de mundialización no debe ser aditiva y excluyente y siempre debe ser incluyente, valiente, inteligente y beneficiosa.

9. Así mismo, el presidente debe discutir el tema oficialmente en Consejo de Ministros y asumir una posición política al respecto, con total transparencia e integralidad temática y rindiendo cuentas públicas a la población en general y a la ciudadanía en particular.

La inseguridad jurídica trae aparejada ingobernabilidad democrática.

Pareciere que se antepone el interés personal o de grupos. Intereses que se contraponen totalmente a los artículos "pétreos" que hemos defendido, divulgado

y en los cuales hemos creído. Podría pensarse que en muchos autoproclamados "patriotas" prevalece una cobardía existencial.

De este momento en adelante, no se tendrá la autoridad moral, ética, ciudadana, jurídica y Estatal, para hablar de soberanía, de territorio y de Estado de Derecho. Unos la habrán perdido, si es que alguna vez la tuvieron, por haber propuesto tal atrocidad; y, otros, por haber guardado silencio cómplice.

Conclusiones

1. Inconstitucionalidad e Ilegalidad

Las políticas de promoción de inversiones, principalmente extranjera, mediante la figura de las ciudades conocidas como: estatuto, modelo, chárter, alquiler, denominadas Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) constituyen conforme a la Ley Orgánica de su establecimiento una clara y evidente cesión de soberanía y territorio que están proscritas por la Constitución de Honduras y las mismas solo podrían ser aprobadas mediante normas jurídicas que le dieran origen por el Poder Constituyente al aprobar la Constitución, debiendo definir apropiadamente (en forma precisa y explicita) la naturaleza, características y alcances de las mismas.

Por consiguiente, por principio jurídico inicial la norma aprobada tuvo un origen sustentado en un abuso de autoridad de diferentes poderes del Estado derivando de ello su ilegalidad.

La segunda reforma Constitucional y la aprobación de la Ley Orgánica de las ZEDE, sin tener en debido análisis un Considerando de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia relativa a la inconstitucionalidad de la Reforma Constitucional relacionada con las Regiones Especiales de Desarrollo (RED), y de su Estatuto y las consecuencias de no tomarlo en debida cuenta, confirman el abuso de autoridad y la ilegalidad e inconstitucionalidad de sus promotores y autores, así como de los Poderes del Estado implicados en su aprobación, ratificación, promoción y de aquellos que callaron en un silencio cómplice al igual que otros entes constitucionales.

2. Ilegitimidad

Producto de la ausencia de debate nacional particularmente profundo por la naturaleza, magnitud y trascendencia de la reforma y la falta de los dictámenes técnicos de las diferentes Secretarías de Estado involucradas en el tema.

Lo anterior aunado a la imposición desde el Congreso Nacional, en dos ocasiones, de un cuerpo legal de soporte a este tipo de proyecto, (Reforma Constitucional y Estatuto de las RED primero y posteriormente la Ley Orgánica de las ZEDE, habiendo sido declarada inconstitucional el primero de ellos, significan reincidencia en implantar este proyecto a espaldas del debate nacional y repitiendo así mismo las causas de inconstitucionalidad. Este elemento de falta de concertación nacional demuestra la ilegitimidad de las iniciativas.

3. Cesión de Soberanía e Impunidad

La falta de investigación y apertura de un expediente judicial ante esta violación reincidente de la norma constitucional genera impunidad y colabora con el establecimiento de un sistema de zonas autónomas con la calidad de microestados que afectan la soberanía popular y de sus ámbitos territoriales como sus propias competencias y atribuciones constitucionales y legales, que producen una situación de desintegración territorial y permiten la alteración severa de la forma de gobierno y de las declaraciones, derechos y garantías de la población en general y de la ciudadanía en particular.

4. Superficialidad e Interés Económico

El tema ha sido tratado por los Poderes del Estado y por Paul Romer, con una superficialidad grave.

Los principios jurídicos y políticos que dieron origen al "Estado Nación" son totalmente menospreciados y supeditados a intereses estrictamente económicos de lucro y ganancia, disfrazados en la posible generación de empleo, ingreso y riqueza.

5. Inconstitucionalidades concretas

La reforma de la Constitución para habilitar zonas sujetas a regímenes especiales, y la creación de la Ley Orgánica de las ZEDE continúa contraviniendo la Constitución de la República en lo referente a:

i. Soberanía:

Cede territorios del Estado a inversionistas nacionales o extranjeros con facultades propias de un Estado nacional: autonomía, su propia legislación, su propio sistema judicial, policial, de inteligencia y penal, su propio régimen económico y fiscal (separación de aduanas, impuestos, importaciones, exportaciones, préstamos nacionales e internacionales, y delega responsabilidades a la administración de las ZEDE relativas a salud, educación, infraestructura, puertos y aeropuertos, empleo, etc.)

Se trata de una cesión arbitraria y no "Soberana" de "Soberanía", no a otro Estado sino al capital internacional que va irremediablemente acompañada de un mayor debilitamiento de la institucionalidad nacional, y con mayores niveles de despojo e inequidad.

A los diferentes Poderes del Estado y Secretarías de Estado e instituciones descentralizadas, con la reforma Constitucional y la aprobación del "Estatuto Especial" llamada por el Congreso Nacional "Ley Orgánica", se les ha "disminuido sus competencias, atribuciones y responsabilidades". La institucionalidad del Estado pierde control en el supuesto territorio nacional.

ii. Territorio:

Además de lo anterior (autonomía con rango de Estado dentro del Estado), determina que tendrá su propio sistema aduanero, control de espacio marítimo, territorial y aéreo no estatal (de Honduras) en cada una de las ZEDE.

Al mismo tiempo la legislación emitida para soportar las ZEDE, desarticulan en los territorios cedidos la prohibición del Artículo N° 107 constitucional que limita el derecho de propiedad de las zonas limítrofes territoriales y marítimas del Estado de Honduras a ciudadanos hondureños.

El país anfitrión (Honduras) ofrece su riqueza y el país con capital y tecnología define la normativa que se aplicará. La asimetría imperante en el mundo en materia de acumulación de capital, de ciencia y tecnología, de conocimiento humano, así como de elementos logísticos se aprovechará en contra de nuestros intereses nacionales. A la "reciprocidad asimétrica" predominante en el mundo de las relaciones internacionales se le otorga un fundamento jurídico.
De nuevo se privatizan las ganancias y se socializan las perdidas.

La alta capacidad de negociación, influencia y presión de uno se contrapone a la debilidad institucional y negociadora del otro.

iii. Forma de gobierno:

La reforma constitucional en esta materia y la subsecuente Ley Orgánica de las ZEDE, al otorgar autonomía y facultades de rango estatal a las ZEDE, alteran la forma de gobierno de la siguiente manera:

a. Establece un gobierno propio para cada una de las zonas bajo regímenes especiales, separados y diferenciados del Gobierno Nacional de Honduras

y lo deposita o transfiere al Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP), quien tiene la facultad de:

- Delegar facultades en una Comisión Permanente de cinco (5);
- Nombrar al Secretario Técnico de cada ZEDE que es una especie de gobernador;
- Aprobar o improbar la conducta de este y destituirlo;
- Aprobar la normativa (legislación) emitida por el Secretario Técnico de cada ZEDE;
- Establecer los lineamientos de política interna (líneas de gobierno) y transparencia;
- Seleccionar candidatos a Jueces y con ello decidir indirectamente quienes serán los funcionarios del Poder Judicial de cada ZEDE.

b. Establece el sistema jurídico o práctica o costumbre que se utilizará en cada Zona, desmantelando el ámbito de vigencia de las leyes del Estado de Honduras. Cada zona establece su propia normativa jurídica. La Ley Orgánica predispone a utilizar el sistema anglosajón y el arbitraje en lugar de un sistema jurídico basado en códigos y leyes.

c. Establece un Poder Judicial para cada ZEDE. Los titulares de estos poderes pueden ser hondureños o extranjeros.

d. Ni la población del país, ni aun la que habita en los territorios que se ceden para las ZEDE interviene de manera directa en las decisiones de gobierno de cada "ciudad modelo".

e. Aniquila la autonomía municipal porque la creación de cada ZEDE es una decisión del Poder Legislativo adoptadas sin consultar con la población de los municipios, ni las corporaciones municipales, imponiendo a estos el desmembramiento de parte de su territorio o su desintegración total, quedando los municipios subsumidos en las ZEDE o supeditados a las mismas, lo cual significa pérdida de territorio, población, ingreso fiscal, tierra e infraestructura productiva, recursos naturales, hídricos, flora, fauna, potencialidades turísticas, etc.

Adicionalmente, el CAMP puede adoptar las decisiones que considere apropiadas para ampliar los ámbitos territoriales de cada ZEDE según sus intereses y pretensiones.

6. Eliminación del poder tutelar del Estado

Además de afectar la soberanía, el territorio y la forma de gobierno, las ZEDE anulan la protección del Estado respecto a los derechos de la población que habite estas zonas, incluyendo derechos importantes como la tutela de los derechos laborales del Estado nacional, menoscabando el ámbito de aplicación del Código de Trabajo y la armonización entre el capital y trabajo que juega el Estado de Honduras descrita en el Artículo 1 del Código de Trabajo, y también la normativa laboral desde el principio constitucional de tutela del Estado, de los contratos colectivos e individuales de trabajo.

En este punto se violó la disposición constitucional del Artículo N° 128 que estipula que: "Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan o tergiversen" las garantías laborales.

7. Derechos, Garantías y Declaraciones protegidas por la Constitución y Tratados Internacionales

La facultad otorgada a las ZEDE de establecer su propia legislación, maquillada o camuflada debajo o detrás de los términos "propia normativa" o "jurisprudencia propia" puede afectar significativamente en igual medida los derechos y garantías individuales, políticos, económicos, sociales, ambientales y de la población de las ZEDE tales como:

i. derechos del niño
ii. equidad de género
iii. juventud
iv. adultez mayor
v. pueblos indígenas y afrohondureños

vi. discapacidad
vii. diversidad sexual
viii. igualdad ante la ley
ix. libertad de asociación y manifestación
x. libertad de expresión
xi. inviolabilidad del domicilio y las comunicaciones
xii. seguridad social
xiii. derecho de propiedad
xiv. derecho a la defensa, etc.

Las declaraciones, derechos y garantías mencionadas son irreductibles e inextinguibles (lo cual puede ocurrir con las y los habitantes de las ZEDE); su protección la establece el Artículo N° 64 de la Constitución, violentado por la reforma constitucional y la Ley Orgánica de las ZEDE.

Artículo 64 de la Constitución de Honduras

> *No se aplicarán leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden, que regulen el ejercicio de las declaraciones, derechos y garantías establecidos en esta Constitución, si los disminuyen, restringen o tergiversan.*

8. Derechos Humanos

El debilitamiento y desmontaje de la legislación nacional en y con las ZEDE vulnera también el reconocimiento, respeto, promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos. No hay advertencias ni prohibiciones de parte del Estado a las ZEDE en torno a la inviolabilidad de los Derechos Humanos ni las consecuencias de esas violaciones, ni sanciones a los culpables de cometerlas, salvo aclarar un procedimiento para que las víctimas acudan a instancias internacionales, la protección que les da el Estado a los potenciales violadores al asumir la responsabilidad internacional en las cortes sin establecer mecanismos de suspensión y sanción de las violaciones, pero desligándose del pago de las indemnizaciones, reduciendo la gravedad del asunto (inviolabilidad de la vida y la integridad física, personal y jurídica de la persona natural) al pago de una indemnización.

Predomina la filosofía del pragmatismo, que considera que el único pensamiento valido es el pensamiento útil, en este caso particular las mejores prácticas internacionales para ser competitivo, sobre cualquier otra consideración relativa a la dignidad de la "Persona Humana", "Justicia" y "Equidad", así como su relación directa con los principios fundamentales de la doctrina jurídica política del "Bien Común", la "Soberanía Popular", o el "Estado Nación".

9. Ley Orgánica de las ZEDE e Inconstitucionalidad

Desde múltiples aristas y puntos de observación y análisis, la Ley Orgánica de las ZEDE y la reforma constitucional que la habilita son nulas y violan la legislación nacional, constitucional, internacional e interna, con lo cual no solo debería declarase inconstitucional el cuerpo legal que la sustenta sino cualquier forma o mecanismo de instalación de ciudades modelo en Honduras. La segunda versión de las "Ciudades Chárter", las ZEDE, utiliza otros términos para disimular los mismos contenidos de la versión anterior y tratar así de neutralizar la "oposición crítica".

10. Imprecisión y absurdo en las analogías geográficas e históricas utilizadas

Los promotores de las Ciudades Modelo han efectuado analogías y comparaciones geográficas e históricas indebidas y desproporcionadas como los casos de Hong Kong, ciudad Mariel en Cuba y las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) en Ecuador.

11. Reforma Jurídica y Transformación Económica y Social

Quienes apoyan la iniciativa de Ciudades Modelo consideran que la reforma jurídica por sí misma provoca la reforma económica y social, lo cual es absolutamente falso.

12. Negociaciones de atracción de inversiones

De la cesión de autoridad que el Estado ha realizado la más vergonzosa es que el Poder Ejecutivo haya "entregado" la negociación de las regiones y términos de la misma a "CO ALIANZA", u otras instancias con dudosa definición.

Morazán, Cabañas y Froylán Turcios se retuercen en sus tumbas ante este proceso de enfrentamiento total al sentido de Estado y de Soberanía Nacional. El Manifiesto de David, la Revista Ariel y el Boletín de la Defensa Nacional deben dejar escuchar su Voz, su Grito, su Protesta.

El espíritu de Morazán, Cabañas y otros debe nacer y renacer en la ciudadanía que asuma una postura patriótica. En consecuencia, solo la unidad de los partidos políticos de oposición y del Pueblo organizado, consciente y movilizado podrá detener esta "cesión de soberanía" y "perdida de la Patria".

Anexo

El Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP)

El 14 de enero de 2014, restándole 13 días de gobierno, el presidente Porfirio Lobo Sosa emitió el Acuerdo N° 03-2014, mediante el cual efectúa el nombramiento de los 21 integrantes del Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP).

Contrario a lo que ocurrió con Paul Romer, en relación al acuerdo relativo a la Comisión de Transparencia que nunca se publicó, este acuerdo del CAMP fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta 16 días más tarde, por lo que entró en vigencia el 30 de enero de 2014. En el Decreto se nombra a 21 personas, de las que el 14% es de nacionalidad hondureña y el 86% son extranjeros.

La mayoría de los miembros extranjeros del CAMP se autodenominan Libertarios, como se les describe aquellos economistas que expresan su forma de pensar neoliberal en una forma radical y llegan a considerar que los estados deben ser gobernados por los grupos empresariales particularmente las transnacionales. Esta denominación surge de ellos mismos y no constituye un calificativo expresado por terceros.

Datos de interés

i. De los veintiún (21) Comisionados, nueve (9) son de ciudadanía estadounidense, cuatro (4) de ciudadanía hondureña incluyendo al Ex Presidente Maduro (panameño por nacimiento), tres (3) Latinoamericanos (Argentina, Panamá, Perú), cuatro (4) europeos (Austria -2-, Dinamarca, Rusia), uno (1) del suroeste de Asia (Omán).

ii. De estos 21, ocho (8) están ligados a las oficinas de Ex Presidentes de Estados Unidos de América; 8 a la administración del Ex Presidente Ronald Reagan, 2 ligados a la del Ex Presidente Bush y 1 a la del Ex Presidente Richard Nixon, (se precisa que de estos 8, siete son estadounidense y 1 es de nacionalidad peruana).

iii. Por otra parte, de los 21 Comisionados, seis (6) han formado parte de la Sociedad Mont Pelerin (Organizada en la post guerra como un "tanque de pensamiento" para defender las tesis del capitalismo frente al socialismo de Europa oriental). Dos (2) del Instituto CATO (Con sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos, fundado en 1977 y en la misma línea de la Sociedad Mont Pelerin).

iv. Varios de ellos están directamente ligados a la administración de los Ex Presidentes de Honduras Ricardo Maduro y Porfirio Lobo Sosa y del Ex Presidente del Congreso Juan Orlando Hernández.

v. En su conjunto constituyen un grupo de profesionales de diversas ramas y en general son caracterizados como conservadores, neoliberales y varios de ellos como libertarios.

Autores

Fernando Emilio García Rodríguez
Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Máster en Promoción de Desarrollo, consultor e investigador social. Actualmente es el Director Ejecutivo de la organización Servicios Técnicos, Legales y Económicos (SETELEC).
Ha servido en varias ocasiones como funcionario público como Ex Comisionado Presidencial para la Reducción de la Pobreza; Ex Secretario de Estado para el desarrollo social y red solidaria; Ex Ministro de Economía, industria, comercio y turismo; así como vicepresidente ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración y Desarrollo (BCIE).

© 2018 Friedrich Ebert Stiftung FES (Fundación Friedrich Ebert)
Dirección: Edificio Torre San Carlos, 8avo piso
Colonia San Carlos, Tegucigalpa
Email: honduras@fesamericacentral.org
www.fesamericacentral.org
Apartado Postal: 1744, Tegucigalpa, Honduras

FES Honduras

La Fundación Friedrich Ebert inició actividades en Honduras en el año de 1982. En el transcurso de éstos años han variado algunos instrumentos de trabajo, pero siempre se ha mantenido vigente el objetivo principal: el fortalecimiento de la democracia participativa y equitativa junto a la promoción del desarrollo sustentable con justicia social.
Nuestros fuertes son el asesoramiento político y la apertura de espacios de diálogo e intercambio político entre nuestras contrapartes nacionales, centroamericanas y de América Latina.

La Fundación Friedrich Ebert no comparte necesariamente las opiniones vertidas por el autor ni éste compromete a las instituciones con las cuales esté relacionado por trabajo o dirección.

ANÁLISIS – ISSN 2413-6603